



PERIODICO OFICIAL

ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE TABASCO.

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

Epoca 6a.

Villahermosa, Tabasco

18 DE ENERO DE 2003

Suplemento
6299



No. 17552

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE EMILIANO ZAPATA.
DIRECCIÓN DE OBRAS PUBLICAS

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
EMILIANO ZAPATA, TABASCO

CONVOCATORIA No. MEZ/CO/DOP/001/03

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE OBRAS PUBLICAS DEL ESTADO DE TABASCO, EL MUNICIPIO DE EMILIANO ZAPATA, A TRAVES DE SU ORGANISMO: DIRECCIÓN DE OBRAS PUBLICAS, CONVOCA A LAS PERSONAS FÍSICAS Y MORALES, QUE CUENTEN CON LA EXPERIENCIA, CAPACIDAD TÉCNICA Y ECONOMICA, REQUERIDA PARA PARTICIPAR EN LA LICITACIÓN DE LA (S) OBRA (S) DESCRITA (S) A CONTINUACIÓN, Y QUE CUYA MODALIDAD SERA CELEBRADA A BASE DE PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO.

EL COSTO DE LOS TRABAJOS SERAN CUBIERTOS CON FONDOS PROVENIENTES DE RECURSOS PROPIOS (REMANENTES) PARA EL CONCURSO MEZ/CO/DOP/001/03 REM, Y CON FONDOS PROVENIENTES DE PARTICIPACIONES PARA EL CONCURSO MEZ/CO/DOP/002/03; LAS LICITACIONES SE CELEBRARAN RESPETANDO LOS INCISOS QUE SE DESCRIBEN A CONTINUACIÓN.

LICITACIÓN NUMERO	DESCRIPCIÓN Y UBICACION	LIMITES DE INSCRIPCION	VISITA TECNICA	APERTURA DE PROPUESTAS	PLAZO DE EJECUCION
MEZ/CO/DOP/ 001/03 REM.	CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO HIDRAULICO EN VIALIDADES (CONCRETO PREMEZCLADO) (16,283.50 M2) INCLUYE: SUMINISTRO Y COLOCACIÓN DE TUBERÍAS PARA RED DE DRENAJE (1,498.80 M.L.) Y AGUA POTABLE (1,498.80 M.L.), GUARNICIONES (4,317.90 M.L.) Y BANQUETAS (4,429.30 M2), EN EL MUNICIPIO DE EMILIANO ZAPATA, TABASCO.	03/FEBRERO/03 13:00 HORAS	6/FEBRERO/03 10:00 HORAS	14/FEBRERO/03 10:00 HORAS	60 DÍAS CALENDARIO
MEZ/CO/DOP/ 002/03 PART.	CONSTRUCCION DE PARQUE DEPORTIVO: INCLUYE: CANCHA DE FÚTBOL, FÚTBOL RAPIDO, BÁSQUETBOL, SERVICIOS SANITARIOS, CERCA PERIMETRAL, PISTA DE ATLETISMO Y DREN A CIELO ABIERTO.	03/FEBRERO/03 13:00 HORAS	6/FEBRERO/03 12:00 HORAS	14/FEBRERO/03 13:00 HORAS	45 DÍAS CALENDARIO

MEZ/CO/DOP/001/03 REM

FECHA PROBABLE DE INICIO DE LOS TRABAJOS:

FECHA PROBABLE DE TERMINACIÓN DE LOS TRABAJOS:

CAPITAL CONTABLE MINIMO REQUERIDO PARA LA LICITACIÓN:

17/FEBRERO/03

17/ABRIL/03

\$ 1'500,000.00

MEZ/CO/DOP/002/03 REM

FECHA PROBABLE DE INICIO DE LOS TRABAJOS:

FECHA PROBABLE DE TERMINACIÓN DE LOS TRABAJOS:

CAPITAL CONTABLE MINIMO REQUERIDO PARA LA LICITACIÓN:

17/FEBRERO/03

28/MARZO/03

\$ 500,000.00

LA JUNTA DE ACLARACIONES SERA EN LAS OFICINAS DE LA DIRECCIÓN DE OBRAS PUBLICAS DEL H. AYUNTAMIENTO DE EMILIANO ZAPATA, TAB. EL DIA 6 DE FEBRERO/03 A LAS 10:00 HORAS PARA LA LICITACIÓN No. MEZ/CO/DOP/001/03 REM Y EL DIA: 6/FEBRERO/03 A LAS 12:00 HORAS PARA LA LICITACIÓN No. MEZ/CO/DOP/002/03 PART.

ANTICIPOS:

EN EL CONTRATO DE OBRA QUE SE ADJUDIQUE, EN LA (S) LICITACIÓN (ES) QUE SE INDICA, SE PACTARAN LOS SIGUIENTES ANTICIPOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA OBRA, DE LA PRIMERA ASIGNACIÓN APROBADA PARA EL PRIMER EJERCICIO:

UN 10% PARA EL INICIO DE LOS TRABAJOS, Y UN 20% PARA LA COMPRA Y PRODUCCIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN. LA ADQUISICIÓN DE EQUIPO DE INSTALACIÓN PERMANENTE EN LA OBRA Y DEMAS INSUMOS.

A).- REQUISITOS QUE DEBEN CUMPLIR LOS INTERESADOS.

PRESENTAR LA SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN SEÑALANDO EL CONCURSO EN QUE PRETENDA PARTICIPAR, CON LOS DOCUMENTOS QUE SE INDICAN A CONTINUACIÓN Y QUE SE ENTREGARAN EN HORAS HÁBILES DE LUNES A VIERNES DE 9:00 A 13:00 HORAS; A MÁS TARDAR EL DÍA SEÑALADO

COMO FECHA LÍMITE PARA LA INSCRIPCIÓN, EN LAS OFICINAS DE LA DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS DEL H. AYUNTAMIENTO DE EMILIANO ZAPATA, TABASCO; UBICADA EN LA CALLE HIDALGO No. 50, ENTRE MENDEZ Y MORELOS, TELÉFONO Y FAX. 01934 34 (3 - 18 - 84), PRESENTANDO LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS:

1.- SOLICITUD POR ESCRITO EN PAPEL MEMBRETADO DE LA EMPRESA, AL CONCURSO EN QUE PRETENDA PARTICIPAR, DIRIGIDO AL C. CAP. MANUEL DÍAZ MARTÍNEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL DE EMILIANO ZAPATA, TABASCO.

2.- COPIA DEL TESTIMONIO NOTARIAL DEL ACTA CONSTITUTIVA Y SUS MODIFICACIONES (EN SU CASO), CUANDO SE TRATE DE PERSONA MORAL, O COPIA CERTIFICADA DEL ACTA DE NACIMIENTO SI SE TRATA DE PERSONAS FÍSICAS.

3.- RELACION DE CONTRATOS DE OBRA EN VIGOR QUE TENGA CELEBRADOS CON LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL Y FEDERAL, ASÍ COMO LOS PARTICULARES SEÑALANDO LOS IMPORTES POR EJERCER DESGLOSADOS POR ANUALIDAD.

4.- DOCUMENTACIÓN QUE COMPROBE LA EXPERIENCIA Y CAPACIDAD TÉCNICA EN TRABAJOS SIMILARES A LOS DESCRITOS EN BASE AL CURRÍCULO VITAE DE LA EMPRESA Y DEL PERSONAL TÉCNICO DE LA MISMA, ACOMPAÑANDO COPIA DE LOS CONTRATOS QUE SE HAYAN CELEBRADO PARA LA EJECUCIÓN DE LOS MISMOS, O CUALQUIER OTRO DOCUMENTO QUE ACREDITE LA EXPERIENCIA Y CAPACIDAD TÉCNICA DE LA EMPRESA.

5.- RELACION DE MAQUINARIA Y EQUIPO DE CONSTRUCCIÓN, SEÑALANDO SU MODELO, CAPACIDAD Y SU UBICACIÓN FÍSICA.

6.- DOCUMENTACIÓN QUE COMPROBE EL CAPITAL CONTABLE MÍNIMO REQUERIDO; EN BASE A LOS ÚLTIMOS ESTADOS FINANCIEROS AUDITADOS POR CONTADOR AJENO A LA EMPRESA, ANEXANDO COPIA FOTOSTÁTICA DE LA CEDULA PROFESIONAL DE AUDITOR O LA ÚLTIMA DECLARACIÓN FISCAL (DEL AÑO FISCAL ANTERIOR AL DE LA CONVOCATORIA).

7.- DECLARACIÓN ESCRITA Y BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD DE NO ENCONTRARSE EN LOS SUPUESTOS DEL ARTÍCULO 36 DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS DEL ESTADO DE TABASCO.

B).- INSCRIPCIONES Y ENTREGA DE BASES PARA EL CONCURSO.

1.- LAS BASES INHERENTES A LA (S) LICITACIÓN (ES) ESTARÁN DISPONIBLES PARA SU CONSULTA DESDE EL DÍA DE LA PUBLICACIÓN DE LA CONVOCATORIA, DENTRO DEL HORARIO ESTABLECIDO PARA LAS INSCRIPCIONES.

2.- EL MUNICIPIO DE EMILIANO ZAPATA CON BASE EN LA INFORMACIÓN PRESENTADA POR LOS INTERESADOS DENTRO DE LA FECHA LÍMITE DE INSCRIPCIÓN, INSCRIBIRÁ EN UN PLAZO MÁXIMO A DOS DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DE LA RECEPCIÓN DE SU SOLICITUD, A QUIENES CUMPLAN CON LOS REQUISITOS SOLICITADOS.

3.- A LOS INTERESADOS ACEPTADOS, SE LES ENTREGARÁ LA DOCUMENTACIÓN INHERENTE AL CONCURSO RESPECTIVO, PREVIAMENTE PAGO, POR LA CANTIDAD DE \$ 1,500.00 (UN MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.), PARA LA LICITACIÓN No. MEZ/CO/DOP/001/03 REM Y \$ 500.00 (QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.) PARA LA LICITACIÓN No. MEZ/CO/DOP/002/03 PART. IMPORTE DE DICHA DOCUMENTACIÓN, MEDIANTE CHEQUE CERTIFICADO A NOMBRE DE LA DIRECCIÓN DE FINANZAS DEL MUNICIPIO DE EMILIANO ZAPATA, TABASCO O EFECTIVO.

C).- PRESENTACIÓN DE PROPUESTAS Y FALLO.

1.- LAS PROPUESTAS SE PRESENTARÁN EN LAS FECHAS Y HORAS INDICADAS EN LA SALA DE CABILDO DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE EMILIANO ZAPATA, TABASCO, UBICADA EN LA CALLE GREGORIO MENDEZ POR JUÁREZ Y ALVARO OBREGÓN.

2.- LA ADJUDICACIÓN SE EFECTUARÁ CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 35 DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS DEL ESTADO DE TABASCO.

3.- EL MUNICIPIO DE EMILIANO ZAPATA, EN BASE AL ANÁLISIS COMPARATIVO DE LAS PROPUESTAS ADMITIDAS, SELECCIONARÁ AQUELLA QUE SATISFAGA PLENAMENTE LAS CONDICIONES TÉCNICAS, ECONÓMICAS Y QUE SEA FACTIBLE DE REALIZAR CON LOS RECURSOS CONSIDERADOS POR EL CONTRATISTA, EN EL PLAZO PROPUESTO, EN EL ACTO DE APERTURA DE PROPUESTAS SE DARÁ A CONOCER EL LUGAR, FECHA Y HORA PARA EL FALLO DEL CONCURSO, CONTRA LA RESOLUCIÓN DE LA ADJUDICACIÓN NO PROCEDERÁ RECURSO ALGUNO.

EL MUNICIPIO DE EMILIANO ZAPATA RECHAZARÁ LAS SOLICITUDES Y PROPUESTAS QUE NO REUNAN LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS EN LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS DEL ESTADO DE TABASCO, ASÍ COMO A LAS BASES PARA ESTE CONCURSO.



Presidencia Municipal
Emiliano Zapata, Tab.

PRESENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCIÓN
CAP. MANUEL DÍAZ MARTÍNEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL

No. 17544

REGLAMENTO INTERIOR DEL CONSEJO ESTATAL PARA EL DIALOGO CON LOS SECTORES PRODUCTIVOS DEL ESTADO DE TABASCO.

CAPITULO I DEL FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO

Artículo 1. El presente reglamento es de orden público y de interés general; que tiene como finalidad la regulación de funcionamiento y operación del Consejo para el Diálogo con los Sectores Productivos (CEDISP), como Órgano de Consulta, en el Estado de Tabasco que para efectos de este reglamento se denominará "El Consejo"; así como regular en lo general, el funcionamiento y operación de las Comisiones que se integren y dependan del Consejo.

El Consejo para el Diálogo con los Sectores Productivos, tendrá como objetivo rector de la política laboral en el Estado, el coordinar y concertar los esfuerzos de los actores en el mundo laboral, con la finalidad de mejorar la situación económica, política y de desarrollo social del Estado en beneficio de los trabajadores y sus familias.

Artículo 2. El Consejo tiene como objeto:

- I. Sugerir al Consejo Nacional, propuestas en la elaboración, actualización y ejecución del Plan Nacional de Desarrollo y de los programas correspondientes, en el ámbito del sector laboral;
- II. Analizar los problemas de carácter general que afecten al sector laboral y proponer soluciones a los mismos;
- III. Promover un entorno que favorezca el diálogo y la conciliación entre los factores de la producción y la paz laboral;
- IV. Proponer medidas para lograr la elevación de los salarios reales de los trabajadores y para generar empleos;
- V. Sugerir acciones que permitan elevar la productividad de los trabajadores y la competitividad de las empresas;
- VI. Promover la competitividad de la planta productiva y, por tanto, impulsar los programas de capacitación y adiestramiento;
- VII. Impulsar los programas y las acciones tendientes a mejorar las condiciones de seguridad e higiene en los centros de trabajo;
- VIII. Proponer al Ejecutivo Federal, por conducto del Secretario del Trabajo y Previsión Social, las acciones de coordinación con los órdenes locales de gobierno y las de concertación e inducción con los sectores social y privado, para alcanzar las metas de empleo de calidad, autoempleo, capacitación, productividad y competitividad del Gobierno Estatal y Federal;
- IX. Realizar estudios e investigaciones y organizar foros, seminarios, congresos y todo tipo de eventos de información y análisis necesarios para el cumplimiento de su objeto.

Artículo 3. El Consejo se integrará de la siguiente manera:

- I. Un Presidente, que será el Gobernador Constitucional del Estado de Tabasco.
- II. Un Presidente Adjunto, que será el Secretario de Desarrollo Económico y Turismo
- III. Un Secretario Técnico, que será el Delegado Federal del Trabajo en la entidad
- IV. Vocales: Que serán todos aquellos que integren el Consejo diferentes al Presidente y Secretario Técnico y que hayan suscrito el acuerdo de voluntades de conversión del CEPROC a CEDISP.

A propuesta de sus integrantes, se podrá invitar por acuerdo del Consejo a participar como integrante del mismo, de forma temporal o permanente al servidor público, empresario, investigador, asesor, analista, sindicalista y en general, a cualquier persona que tenga conocimientos que sean de interés para el Consejo, a quien por acuerdo le podrán otorgar voz y en caso de permanencia, voto.

Cada uno de los integrantes del Consejo podrá nombrar a su suplente, quien deberá ser el servidor público de la jerarquía inmediata inferior, tratándose de servidores públicos, y para particulares, quien tenga posibilidades de decisión ante el organismo que representa. En las sesiones que por ausencia no presida el Presidente o su suplente, se elegirá de entre los presentes que tengan voz y voto, a quien lo supla para el sólo efecto de que presida esa sesión.

Artículo 4. En el funcionamiento y ejecución de los acuerdos que se tomen en las sesiones del Consejo, se respetará el ejercicio de las competencias y funciones en lo particular de cada uno de sus integrantes.

Artículo 5. Al Presidente del Consejo le corresponde:

- I. Presidir las reuniones del Consejo, convocarlas, conceder el uso de la palabra y dirigir las deliberaciones;
- II. Dar curso a los asuntos conforme al orden del día aprobado y firmar, junto con el Presidente Adjunto, las resoluciones o acuerdos que adopte el Consejo;
- III. Vigilar que se cumplan los acuerdos;
- IV. Invitar a funcionarios federales, estatales o municipales, representantes de instituciones educativas, académicas, especialistas, representantes de organizaciones de trabajadores o patrones, de carácter social, de asistencia o no gubernamental y otras, cuando por los asuntos que se vayan a abordar, se considere pertinente su presencia en alguna de las sesiones del Consejo;
- V. Transmitir al Ejecutivo Federal las propuestas que formule el Consejo en cumplimiento de su objeto previsto en este Acuerdo; y
- VI. Lo demás que se derive de la naturaleza de la función que tiene encargada.

Artículo 6.- Son facultades del Presidente adjunto del CEDISP las siguientes:

- I. Coordinar los trabajos para la elaboración, actualización y desarrollo del Programa Anual de Trabajo;
- II. Suplir las ausencias del Presidente;
- III. Auxiliar al Presidente en el ejercicio de sus facultades;
- IV. Coordinar la elaboración de la agenda de reuniones del CEDISP; y
- V. Las demás que le asigne el Presidente.

Artículo 7. EL Secretario Técnico, tendrá las siguientes funciones:

- I. Notificar oportunamente a los integrantes e invitados del Consejo, la convocatoria a reunión. A la notificación deberá acompañarse el proyecto de orden del día y la documentación correspondiente;
- II. Auxiliar al Presidente del Consejo en la vigilancia del cumplimiento de las resoluciones y acuerdos que se adopten;
- III. Preparar y presentar los informes sobre los avances y resultados de las actividades, resoluciones y acuerdos del Consejo;
- IV. Cumplir con las instrucciones que le formule el Consejo o su Presidente;
- V. Elaborar las actas de las reuniones, consignando en ellas de manera específica las resoluciones o acuerdos que se hubiesen adoptado, y
- VI. Lo demás que le señalen el Consejo o su Presidente.

Artículo 8. A los miembros de las reuniones consultivas del sector laboral, les corresponde:

- I. Acudir a las sesiones el día y hora que sean citados para tal efecto;
- II. Emitir sus opiniones sin que sean reconvenidos, siempre y cuando dialoguen sobre el tema a tratar o tratado en el Consejo;
- III. Someter al Consejo para su conocimiento cualquier asunto que pueda surgir y pueda ocasionar alguna alteración de la paz pública o de preocupación en la entidad para mediar su solución a través del diálogo;

Artículo 9. El consejo sesionará válidamente con la asistencia de la mitad más uno de sus integrantes que cuenten con voz y voto, quienes tomarán acuerdos por mayoría simple. En caso de empate el Presidente o su suplente, tendrán voto de calidad.

Artículo 10. La reunión consultiva del sector sesionará en el domicilio que señale el citatorio que se expida.

Artículo 11. Las convocatorias se harán por escrito, y señalarán el tipo de sesión, la fecha y hora de su celebración y el lugar a realizarse, deberán remitirse con cinco días hábiles de

anticipación como mínimo en caso de sesiones ordinarias, y con veinticuatro horas como mínimo, tratándose de sesiones extraordinarias.

Artículo 12. Las sesiones ordinarias se celebrarán cada dos meses; se establecerá un calendario de sesiones que observarán el Presidente y el Presidente Adjunto.

Artículo 13. De cada sesión, se levantará un acta, la cual deberá contener como mínimo lo siguiente:

- a. El lugar, día y hora en la que se celebre la sesión;
- b. Lista de asistencia y certificación del quórum legal;
- c. Lectura y aprobación del acta de la sesión anterior;
- d. El orden del día;
- e. Síntesis de intervenciones de los participantes en el desahogo de los puntos del orden del día; y
- f. Acuerdos de la sesión.
- g. Seguimiento de los acuerdos de las Sesiones Anteriores

Artículo 14. Se considerará ausente de una sesión al miembro del órgano colegiado que no esté presente al iniciarse o al levantarse la misma, de acuerdo a las siguientes reglas:

- a) Si un miembro, pasó lista y se retiró antes del término de la sesión y voto en algún acuerdo, el voto emitido se anulará, y
- b) Si se retira con causa justificada antes del término de la sesión, con la conformidad de la mayoría de sus miembros, las votaciones en que haya participado serán válidas.

Artículo 15. El integrante de la reunión que haga uso de la palabra, ya sea para informar o discutir, tendrá libertad para expresar sus ideas, sin que pueda ser reconvenido por ello, pero se abstendrá de proferir ofensa o ironía alguna y quien lo hiciere será conminado por el Presidente a que no persista en su actitud.

El uso de la palabra será por cada intervención, de hasta quince minutos y hasta tres veces por tema; con excepción del participante que presente alguna propuesta o informe, quien hará uso de la voz por el tiempo y cuantas veces sea necesario. Ninguna sesión de la reunión podrá exceder de dos horas, salvo que se autorice por mayoría de sus integrantes presentes la prolongación de la sesión.

Artículo 16. Cuando la discusión derive en cuestiones ajenas al tema tratado, cualquiera de los integrantes solicitará al Presidente de la reunión, para que mediante una moción de orden se vuelva al tema de discusión.

Artículo 17. Al inicio de la sesiones, cualquier miembro podrá proponer la inclusión de algún punto dentro del orden del día, siempre que por su importancia, trascendencia o urgencia, deba ser atendido de inmediato y así lo acuerden la mayoría de los presentes.

CAPITULO II DE LAS COMISIONES DEL CONSEJO

Artículo 18. Para estudiar, examinar y proponer alternativas de solución a los asuntos de orden laboral o que tengan relación con la materia y vigilar que se ejecuten las disposiciones y acuerdos del Consejo, éste último organizará comisiones que podrán ser permanentes o transitorias.

Artículo 19. Las comisiones transitorias, serán las que se constituyan para la solución o estudio de asuntos específicos designados, su objeto y temporalidad, serán precisadas en acuerdo del Consejo.

Artículo 20. Las Comisiones fundarán por escrito sus dictámenes y concluirán el proyecto con las partes resolutivas, con proposiciones claras y precisas que permitan orientar la consecución de acuerdos y resoluciones.

Artículo 21. El dictamen de las comisiones, deberá estar firmado por lo menos de la mayoría de quienes la componen.

Artículo 22. Las comisiones del Consejo, se integrarán por lo menos con tres integrantes del Consejo, en donde habrá quien funja como presidente de la comisión y un secretario de apoyo con la finalidad de que se observe el orden de las mismas y quien levante el acta de los asuntos tratados en la comisión. Cada integrante tendrá voz y un voto salvo el presidente que tendrá voto de calidad en caso de empate.

Para el desempeño de las comisiones, éstas contarán con el apoyo requerido por parte de las instituciones y organismos que componen los sectores productivos y las autoridades laborales en la entidad, siempre y cuando la información tenga relación con los asuntos a tratar dentro de la comisión; en caso de negativa o negligencia en la aportación de la información solicitada, se hará del conocimiento del Consejo.

Artículo 23. La información que requiera o que se obtenga para el conocimiento de las comisiones, tendrá que usarse para los fines de la comisión y del Consejo, el uso de la información, será responsabilidad de cada integrante de la comisión y no podrán disponer de ella para fines distintos a los que se señalan en este reglamento.

Artículo 24. Las comisiones sesionarán cada vez que sea necesario y presentarán sus avances, proyectos de solución o propuestas al Consejo en la siguiente sesión a la que se le haya encomendado algún asunto.

Artículo 25. Los integrantes del Consejo y de éstos trabajando en comisiones, no tendrán retribución económica alguna.

Artículo 26. Las comisiones objeto del presente reglamento, son:

- I. De vivienda;
- II. Inclusión social;
- III. Diálogo laboral;
- IV. Empleo y capacitación;
- V. Infraestructura;
- VI. Para la Reforma del Estado;
- VII. Las demás permanentes o transitorias que por resolución del Consejo resulten necesarias.

Artículo 27.- La Comisión de Vivienda, conocerá de los siguientes asuntos:

- I. Estudiar las necesidades de vivienda, desarrollo urbano, servicios; conocer los programas de vivienda que se desarrollen y los proyectos que en la materia se estructuren por parte de las autoridades o los particulares con el objeto de valorar si son estrategias enfocadas a abatir la problemática de la propiedad;
- II. Vincular a las autoridades federales, estatales y municipales relacionadas con la materia de vivienda y el desarrollo urbano;
- III. Presentar propuestas para motivar e incrementar la titularidad de la propiedad inmobiliaria y sus derechos inherentes, entre los trabajadores y sus familias.
- IV. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de sus fines.

Artículo 28.- La Comisión de Inclusión Social, conocerá de los siguientes asuntos:

- I. Estudiar las particularidades de las personas, etnias, culturas, tradiciones de los habitantes de la entidad y proponer alternativas en la mejoría;
- II. Identificar las necesidades sociales de las mujeres, los niños, los jóvenes, los adultos mayores, los jornaleros agrícolas, indígenas y de las personas con capacidades diferentes para estructurar estrategias que se enfoquen en su inclusión como personas productivas y en igualdad de circunstancias que cualquier trabajador en el Estado;
- III. Estructurar mecanismos de integración al trabajo de la comisión de todas aquellas dependencias federales, estatales o municipales en la entidad que estén desarrollando sus actividades en trabajo de desarrollo social;
- IV. Estudiar y estructurar políticas de participación social en la toma de decisiones de los actos de gobierno; para la inclusión de opiniones o evaluaciones que puedan mejorar la toma de decisiones o para la presentación de proyectos de mejora en cualquier ámbito de competencia federal, estatal o municipal;
- V. Solicitar la realización de estudios socioculturales, de análisis político, económico y financiero de la entidad.
- VI. Promover la difusión de los derechos y obligaciones laborales en las diferentes lenguas o dialectos que tengan las etnias de la entidad federativa.
- VII. Cualquier otra que le señale el Consejo.

Artículo 29.- La Comisión de Diálogo Laboral, conocerá de los siguientes asuntos:

- I. Estudiar y proponer alternativas de prevención de conflictos o actos que puedan causar desacuerdos entre los sectores productivos de la entidad o de éstos con las autoridades;
- II. Proponer políticas públicas y alternativas de mejora en la economía, las finanzas públicas y en general de las estrategias que se adopten por las autoridades federales, estatales o municipales que impulsen la competitividad y la productividad;
- III. Adoptar estrategias dirigidas a conocer las opiniones de especialistas, analistas e investigadores sobre el desarrollo de la entidad;
- IV. Mantener una vinculación permanente con las Universidades y escuelas de educación superior; con los Colegios de Profesionistas y en general, con las organizaciones públicas o privadas que incidan sus actividades en el campo laboral;
- V. Las demás que le encomiende el Consejo.

Artículo 30.- La Comisión de Empleo y Capacitación, conocerá de los siguientes asuntos:

- I. Procurar y promover la capacitación en las diversas actividades laborales y promover la coordinación de las autoridades federales, estatales y municipales que otorguen servicios en la materia a las empresas o a los trabajadores;
- II. Coadyuvar en desalentar y minorizar el desempleo en la entidad;
- III. Promover el desarrollo de la capacitación y adiestramiento y de la seguridad e higiene en el trabajo;
- IV. Establecer la política estatal para impulsar la ocupación y en mejorar las condiciones de vida de los trabajadores;
- V. Promoción de la Nueva Cultura Laboral;
- VI. Promover la modernización del Sector Laboral en coordinación de funciones de las autoridades laborales;
- VII. Promover la asesoría en la ocupación del empleo en el extranjero;
- VIII. Promover la inversión nacional y extranjera en la entidad federativa con la finalidad de crear fuentes de empleo;
- IX. Crear sugerencias en el fortalecimiento de las autoridades federales o estatales en la obtención de resultados en el ejercicio de sus funciones;
- X. Homologación de criterios en la aplicación de la normatividad laboral entre el Estado y la Federación;
- XI. Las demás que le encomiende el Consejo.

Artículo 31.- La Comisión de Infraestructura, conocerá de los siguientes asuntos:

- I. Promover la modernización de los medios de comunicación terrestre, aérea, marítima, electrónica y magnética, de servicios de transportación en general;
- II. Promover la actualización de instrumentos de uso para el trabajo en las actividades laborales rurales y urbanas;
- III. Crear mecanismos que permitan diagnosticar el estado de infraestructura de la entidad y sugerir proyectos de mejora en la problemática detectada;
- IV. Estudiar y sugerir mecanismos de financiamiento para el logro de sus fines;
- V. Proponer un plan de trabajo a seguir por las autoridades federales, estatales y municipales, obtener acuerdos de coordinación y ejecución de los mismos en la materia;
- VI. Promover la participación social en la elaboración de política públicas de modernización de infraestructura de la entidad;
- VII. Las demás que le señale el Consejo.

Artículo 32.- La Comisión para la Reforma del Estado, conocerá de los siguientes asuntos:

- I. Promover políticas de desarrollo en el ámbito laboral y de economía de mercado;
- II. Estudiar las áreas de oportunidad para la expansión del mercado internacional y de exportación e importación de mercancías;
- III. Analizar el proceso de globalización interno y externo del país;
- IV. Proponer estrategias de captación de recursos provenientes del extranjero enfocados a mejorar el medio ambiente;
- V. Señalar a las autoridades locales y federales las ventajas y desventajas en sus planes y programas;
- VI. Las demás que le señale el Consejo.

Artículo 33. Los miembros de las comisiones, carecerán de funciones ejecutivas; podrán ser substituidos por cualquier otro integrante del Consejo, cuando por el asunto que se trate tenga algún interés directo de tipo personal o de sus familiares en línea recta sin limitación de grado y de los colaterales hasta el cuarto grado.

Artículo 34. Las comisiones podrán constituirse en algún organismo que la ley o reglamento le de carácter obligatorio sea comité o consejo que tenga relación con las funciones de la comisión, siempre y cuando se respete y observe en todo momento las particularidades que en lo relativo señale la ley o reglamento.

Artículo 35. Las comisiones podrán someter al Consejo para su aprobación, un reglamento de funcionamiento, operación y funciones específicas de la comisión, considerando para la emisión de tal reglamento, las reglas generales que señala el presente reglamento.

En el reglamento que apruebe el Consejo respecto a alguna comisión, se podrán regular funciones que sea de inmediata aplicación o ejecución, cuando la aplicación o ejecución sólo sean relativos a actos operativos, de seguimiento, trámite que no tengan trascendencia notoria, caso contrario serán de conocimiento y resolución del Consejo y se regulará que funciones, facultades o resoluciones son exclusivas de resolución del Consejo.

Artículo 36. Cualquier integrante del Consejo podrá acudir a las sesiones de comisiones cuando no sea miembro de ésta, con voz pero sin voto.

Artículo 37. El Consejo podrá solicitar al Consejo para el Diálogo con los Sectores Productivos Nacional, su opinión respecto a algún asunto que se trate en comisiones o en el pleno del mismo Consejo.

Artículo 38. El Consejo podrá estudiar y sugerir mecanismos de financiamiento para el logro de sus fines.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- La integración de comisiones se sujetará a lo que dispone el presente reglamento y se integrarán en la siguiente sesión ordinaria del Consejo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tabasco.

De conformidad con el acuerdo tomado en la Segunda Reunión Ordinaria Anual del dos mil dos, celebrada el día dos de diciembre del año en curso, firman este reglamento todos los integrantes del Consejo Estatal para el Diálogo con los Sectores Productivos del Estado de Tabasco.

Dado en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, a los dos días del mes de diciembre del dos mil dos.

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO ESTATAL PARA EL DIALOGO
CON LOS SECTORES PRODUCTIVOS EN EL ESTADO DE
TABASCO

LIC. MANUEL ANDRADE DÍAZ
GOBERNADOR

EL SECRETARIO DE DESARROLLO
ECONÓMICO Y TURISMO
Y PRESIDENTE ADJUNTO

ING. TÓMAS YÁNEZ BURELO

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

LIC. JAIME HUMBERTO LASTRA
BASTAR

EL SECRETARIO TECNICO

LIC. JOSÉ LUIS GARCÍA CARRERA
DELEGADO FEDERAL DE LA SECRETARÍA DEL TRABAJO
Y PREVISIÓN SOCIAL EN EL ESTADO DE TABASCO

EL SUBSECRETARIO DEL TRABAJO

LIC. JOSÉ MANUEL CERNA GIL

POR "EL SECTOR OBRERO"

POR EL "SECTOR EMPRESARIAL"

C. CUBERTO DE LA CRUZ
ARELLANO
SECRETARIO GENERAL DE LA CTM
EN TABASCO

C.P. ULISES HERNÁNDEZ
HERNÁNDEZ
PRESIDENTE DE LA CANACO-
SERVYTUR VILLAHERMOSA

C. JOSÉ ANTONIO PEDRERO REYES
SECRETARIO GENERAL DE LA FTOT

LIC. RAFAEL CABAL CRUZ
PRESIDENTE DE LA CANACINTRA,
TABASCO

C. ROMÁN MAYO LEÓN
SECRETARIO GENERAL DE LA FORET

ING. SALVADOR GERARDO CERNA
GIL
PRESIDENTE DE LA CMIC,
DELEGACIÓN TABASCO

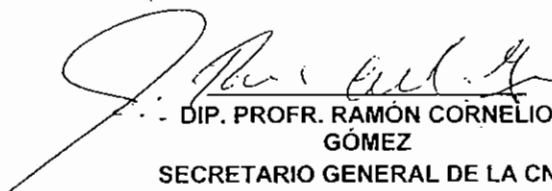


C. PABLO MÉNDEZ VALENCIA
SECRETARIO GENERAL DE LA CROC
EN TABASCO

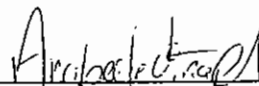


SRA. LUZ MARGARITA MARTÍNEZ
MARRUFO
PRESIDENTA DE LA CANIRAC,
TABASCO

POR EL "SECTOR CAMPESINO"



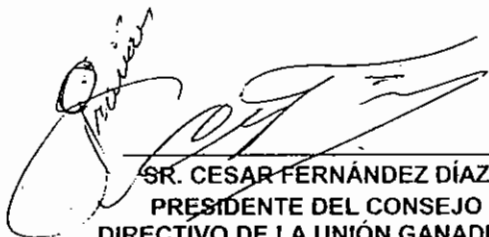
DIP. PROFR. RAMÓN CORNELIO
GÓMEZ
SECRETARIO GENERAL DE LA CNC
EN TABASCO



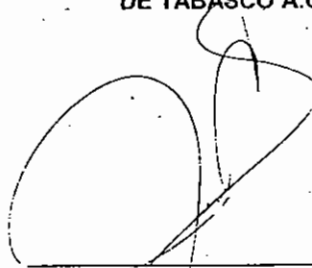
LIC. ANABELLE VINAS GRAHAM
PRESIDENTA DE COPARMEX,
DELEGACIÓN TABASCO



C.P. GILDA DÍAZ RODRÍGUEZ
PRESIDENTA DE LA ASOCIACIÓN
MEXICANA DE HOTELES Y MOTELES
DE TABASCO A.C.



SR. CESAR FERNÁNDEZ DÍAZ
PRESIDENTE DEL CONSEJO
DIRECTIVO DE LA UNIÓN GANADERA
REGIONAL DE TABASCO



LIC. MARIO PONCE RODRÍGUEZ
PRESIDENTE DE LA ASOCIACIÓN
MEXICANA DE AGENCIAS DE VIAJES
FILIAL TABASCO A.C.

No. 17534

REGLAMENTO INTERNO DE LA DIRECCION DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE CENTLA TABASCO.

LIC. FRANCISCO HERRERA LEÓN Presidente del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centla, Tabasco, a todos los habitantes hago saber:

Que el H. Ayuntamiento en uso de sus facultades que le confiere los Artículos 21 párrafo quinto, 115 fracción II y 123 apartado B fracción XII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el artículo 65 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; así como los artículos 8 inciso a), 18,23,24, 26, 27, 50 fracción III, 67 fracción II, 94 y 100 fracción IX de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco ; y:

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO.-Que hoy en día la Seguridad Pública es uno de los reclamos de mayor exigencia de la ciudadanía en general y de los habitantes del Municipio de Centla en particular.

SEGUNDO.- En materia de Seguridad Pública estamos consientes que es de vital importancia y urgente que el Municipio cuente con un ordenamiento legal moderno, acorde con sus necesidades y circunstancias que determinen de manera eficaz la organización y distribución, derechos y obligaciones, facultades y prohibiciones, responsabilidades y sanciones de todos y cada uno de los elementos que integran la Dirección de Seguridad Pública Municipal.

TERCERO.-Que dicho ordenamiento legal también tome en cuenta las relaciones entre los ciudadanos y las autoridades municipales, estatales y federales inclusive, dentro de los ámbitos social, económico político y cultural de todos y cada uno de los habitantes de este Municipio.

CUARTO.- Que la Dirección de Seguridad Publica Municipal, en virtud de que su misión fundamental es vigilar la seguridad e integridad de los habitantes de este Municipio, apoyando las actividades administrativas del H. Ayuntamiento en general y del Presidente Municipal en particular, y para efecto de que haya mayor seguridad jurídica en el desempeño y desarrollo de las funciones de dicha Dirección.

Por lo que se ha servido expedir el siguiente:

**REGlamento INTERNO DE LA DIRECCIÓN DE
SEGURIDAD PÚBLICA DEL MUNICIPIO
DE CENTLA, TABASCO.**

**CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTICULO 1.- El presente reglamento es de observancia general y de cumplimiento obligatorio para todos y cada uno de los elementos integrantes de la Dirección de Seguridad Pública del Municipio de Centla, Tabasco.

ARTICULO 2.- La Dirección de Seguridad Pública Municipal es una Institución Policiaca permanente cuyos fines son en lo conducente:

I.- Proteger la vida, la integridad y los legítimos intereses de los habitantes, así como también conservar el orden dentro de la sociedad y la Seguridad Pública del Municipio;

II.- Proporcionar el servicio de policía en el territorio municipal con dispositivos de seguridad y vigilancias a fin de procurar y garantizar la Seguridad Pública de sus habitantes;

III.- Auxiliar a la población civil y coordinarse con otras autoridades en caso de desastres;

IV.- Ejecutar las acciones que establezca la autoridad competente de acuerdo a los reglamentos respectivos;

V.- Participar en la formulación de los convenios que se establezcan con el Gobierno del Estado en los ramos de Seguridad Pública y ejecutar las acciones que se desprendan de dichos convenios;

VI.- Cumplir con las disposiciones especiales de vigilancias que les sean encomendadas por el Presidente Municipal y;

VII.- Procurar el estricto cumplimiento y respeto a las disposiciones establecidas en el Bando de Policía y Gobierno, a si como las demás disposiciones que atribuya la Ley y Reglamentos respectivos.

ARTICULO 3.- El Ciudadano Presidente Municipal tiene por mandato de Ley, (Artículo 67 fracción XV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco) el mando de la fuerza pública municipal y por conducto del Ciudadano Director de Seguridad Pública, emitirá los manuales y las órdenes necesarias para el buen funcionamiento de la Institución Policiaca.

ARTICULO 4.- Las políticas internas y externas, estrategias y acciones de coordinación con otras autoridades, sean federales estatales o municipales, se regirán conforme lo establecido por la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

ARTICULO 5.- La conducta de los miembros de la Dirección de Seguridad Pública Municipal se regirá por los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia, conforme lo estipulado en el artículo 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, así como el artículo 22 de la Ley General que establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

ARTICULO 6.- Las disposiciones de este reglamento son de orden público e interés social para el Municipio de Centla, Tabasco. Su interpretación y aplicación corresponden al Presidente Municipal, quien a través de la Dirección de Seguridad Pública Municipal y dentro de los lineamientos de la Ley Orgánica Municipal, vigilará su observancia y cumplimiento.

ARTICULO 7.- La Dirección De Seguridad Pública tendrá además de las atribuciones que se establezcan en las Leyes y Reglamentos vigentes en materia de Seguridad Pública, las siguientes:

- I.- Vigilar y mantener el orden con servicio de policía en zona territorial del Municipio;
- II.-Ordenar y organizar dispositivos de seguridad y vigilancia con la finalidad de evitar la operación de delincuentes o bandas de delincuencia organizada;
- III.-Colaborar con otras autoridades, en el ámbito de su competencia, coadyuvando con ellas en materia de Seguridad Pública;
- IV.-Recepcionar y resolver las quejas o denuncias que interpongan los ciudadanos contra las acciones policiales ejecutadas ilegalmente por los miembros de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, sin distinción alguna ni preferencias ni consideraciones especiales por razones de rango, amistad o intereses personales, actuando en todo momento con imparcialidad y objetividad, respecto al ámbito de sus atribuciones, con la finalidad de estar actualizado técnica y profesionalmente para el desempeño de sus respectivas funciones en su labor policial;
- V.-Elaborar los programas de defensa social y emergencia para el auxilio pronto y expedito a la población en casos de desastres naturales y otros, en coordinación con la Unidad de Protección Civil Municipal; en todos los casos se mantendrá una estrecha comunicación con todas y cada una de las instituciones involucradas al respecto y;

VI.- Todas las demás que determinen las disposiciones legales aplicables y vigentes, las que dicte el Municipio por conducto del Ciudadano Presidente Municipal, así como las que surjan por motivo de alguna necesidad de orden o emergencia.

CAPITULO II ORGANIZACIÓN

ARTICULO 8.- La Dirección de Seguridad Pública Municipal deberá estar y permanecer integrada con Personal Operativo y Administrativo estructurado organizacionalmente de manera eficaz y eficiente en donde todos sus integrantes, sin excepción, deberán observar un trato amable con el público; contar con instalaciones adecuadas, parque vehicular en buen estado y óptimas condiciones de funcionamiento; equipos de telefonía celular satelital, de radiocomunicación y radiolocalización, armamento y equipo antimotines; todo esto conforme al presupuesto asignado para este rubro al Municipio y conforme los requerimientos específicos que en razón de la problemática social y de Seguridad Pública del Municipio, en un momento dado se pudieran presentar, siendo el Director el encargado de asignar el equipo antes descrito a los elementos que previamente designados y los cuales bajo su más estricta responsabilidad estarán a cargo de la guarda y custodia de tales equipos.

ARTICULO 9.- Las instalaciones de la Dirección de Seguridad Pública Municipal deberá contar con el inmueble adecuado para albergar oficinas, campo de entrenamiento, estacionamiento, taller mecánico, así como todos los espacios que sean necesarios para la estancia y adiestramiento de los elementos policíacos.

ARTICULO 10.- La Dirección de Seguridad Pública estará organizada de la siguiente forma:

I.- Dirección de Seguridad Pública Municipal;

II.- Subdirección de Seguridad Pública Municipal;

III.- Una Coordinación Operativa;

IV.- Tres Comandancias Operativas de Guardia;

V.- Comandancia de Servicios Administrativos y;

VI.- Las demás que se creen por necesidades del servicio, conforme a la Ley Orgánica Municipal y al presupuesto Municipal en materia de Seguridad Pública, previa la estricta autorización del Presidente Municipal.

ARTICULO 11.- Los nombramientos de los directivos mandos medios y demás integrantes de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, se harán conforme lo

establecido por el artículo 27 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco. Sin embargo el C. Presidente Municipal, con las facultades que le confiere el artículo 67 de la citada Ley, podrá nombrar o remover a dichos integrantes; lo anterior sin menoscabo de que al personal de línea se le invitará, mediante convocatoria abierta, a participar en los diferentes cursos y exámenes de selección, bajo los criterios de antigüedad y profesionalización que los aspirantes acrediten a satisfacción de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, previa autorización y visto bueno del C. Presidente Municipal.

ARTICULO 12.- La estructura jerárquica de la Dirección de Seguridad Pública Municipal será similar a la de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, con la cual deberá mantener una estrecha relación; en mérito de lo cual los cuadros de la jerarquía policial con los que deberá contar la Dirección de Seguridad Pública Municipal son los siguientes:

I.- OPERATIVOS

- a).- Agente
- b).- Agente Tercero
- c).- Agente Segundo
- d).- Agente Primero

II.- MANDOS TACTICOS.

- a).- Suboficial.
- b).- Oficial
- c).- Sub-Comandante

III.- MANDOS TECNICOS

- a).- Comandante
- b).- Coordinador

IV.- MANDOS ESTRATÉGICOS.

- a).- Subdirector
- b).- Director

ARTICULO 13.- Cada uno de los grados jerárquicos señalados en el artículo que antecede, tendrán funciones específicas bajo el principio: A mayor jerarquía corresponderá mayor responsabilidad.

CAPITULO III

DEL PERSONAL Y LAS FUNCIONES DE OBSERVACIÓN GENERAL.

ARTICULO 14.- Conforme a lo establecido tanto en la legislación laboral federal así como en la estatal, ambas en vigor, y para todos los efectos legales conducentes a que haya lugar, todas aquellas personas que presten sus servicios

en la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Centla; Tabasco, con excepción de los mencionados en el CAPITULO IV subsiguiente, para efectos de este reglamento se le denominara Personal Policial.

ARTICULO 15.- El Personal Policial de la corporación se organizará de acuerdo a su contratación; en Personal Operativo y Administrativo, y por ningún motivo el Personal Operativo podrá desempeñar funciones administrativas ó viceversa, al menos que exista la aprobación estricta del C. Director de Seguridad Pública y el Presidente Municipal.

I.-El Personal Administrativo es el que realiza única y exclusivamente funciones de oficina tales como: auxiliares, secretarias, afanadores, archivistas, asesores y otros de características similares;

II.-El Personal Operativo es el que realiza la función única y exclusivamente de policía y;

III.-Todo el Personal tanto Operativo como administrativo, durante su contratación y permanencia en el servicio serán considerados dentro de su relación laboral, tal y como lo establecen las disposiciones que señalan en la Ley de la materia, los cuales sin excusas ni pretexto se acatarán a los horarios de trabajos ya establecidos ó aquellos que se establezcan de última hora por necesidades o exigencia del servicio y de ninguna manera podrán permanecer dentro de las filas de la policía personal sindicalizado ó aquellos que pertenezcan de manera activa en términos laborales a alguna institución política.

ARTICULO 16.- Conforme a lo estipulado en el Artículo 14 de la Ley General De Seguridad Pública del Estado de Tabasco y de los cuerpos de Seguridad Pública Municipal, todos los elementos pertenecientes a la Dirección de Seguridad Pública Municipal, para el desarrollo de sus funciones en general, deberán participar y llevar a cabo las siguientes actividades:

I.-Del orden y tranquilidad Pública.

a).- Prevenir la ejecución de hechos contrarios a la ley y a la tranquilidad de los habitantes del Municipio.

b).-Conservar el orden en la vía pública así como en aquellos lugares que temporal o permanentemente sean utilizados como centros de concurrencias.

c) Prevenir, controlar y hacer cesar en lo posible en coordinación con otras autoridades, los desastres naturales y los que por su naturaleza pongan en peligro la seguridad colectiva de la vida humana.

d) Vigilar durante el día y particularmente durante la noche las calles y demás sitios públicos para impedir la comisión de ilícitos.

e) Retirar de la vía pública a toda persona que se encuentre incitando a la violencia ó a la comisión de actos inmorales ó contrarios a las buenas costumbres.

f) Vigilar a los vagos y malvivientes habituales con la finalidad de prevenir la ejecución de algún ilícito por parte de éstos.

g) Vigilar a los centros de vicios así como los lugares frecuentados por delincuentes conocidos con el objeto de impedir la preparación de actos delictuosos ó la ejecución de los mismos.

h) Recoger las armas consideradas como de uso prohibido, sobre todo las armas de fuego turnándolas de inmediato ante la autoridad competente junto con el detenido en caso que lo hubiere.

i) Vigilar e impedir que grupos de personas jueguen en la vía pública y sobre todo a altas horas de la noche poniendo en riesgo y perturbando la tranquilidad de los vecinos y transeúntes.

j) Cuidar, retirar o reportar para que sean retirados de la vía pública todo aquellos objetos que pueden ocasionar accidentes o desgracias.

k) Retirar de todos aquellos centros de reuniones públicas mediando la petición de los encargados a todas aquellas personas que se encuentren en estado de ebriedad ó bajo los efectos de alguna droga y sobre todo a los escandalosos, así como en la vía pública poniéndolos a disposición de la autoridad competente.

l) Llevar un registro de delincuentes que cometan delitos graves y que hayan sido puestos a disposición de la autoridad judicial competente y que conste sus antecedentes de criminalidad como sus ingresos a las celdas.

m) Auxiliar a todo servidor público y agente de la autoridad cuando se identifique en el ejercicio de sus funciones.

n) Mantenerse en estrecho contacto con las autoridades de la localidad como son Delegados, Sub-delegados, Jefe de sector, Jefe de manzana, etc, con la finalidad de intercambiar información y conocer de sus necesidades en materia de Seguridad Pública.

ñ) Atender con amabilidad y esmero a todo aquel ciudadano que solicite la intervención de los elementos policíacos proporcionándole auxilio inmediato; dándole prioridad a todas aquellas solicitudes de intervención policíaca donde exista de por medio una vida humana o varias en peligro.

o) Vigilar que las manifestaciones, mítines y actos semejantes se lleven a efecto en forma pacífica y sin alterar el orden público de acuerdo a las disposiciones legales aplicables al caso.

- p) Cuidar que cuando en la vía pública se estén ejecutando obras que pudieren ocasionar accidentes en perjuicios de los transeúntes se coloquen señales fácilmente visibles que adviertan de tal posibilidad de riesgo.
- q) Detener y presentar a toda persona que haya sido sorprendida en flagrancia de un delito o falta administrativa ante las autoridades competentes quienes se encargarán de determinar la situación legal de dicha persona.
- r) Impedir la celebración de juegos prohibidos y dar aviso oportuno a la autoridad administrativa correspondiente.
- s) Evitar los disparos de cohetes, petardos, explosivos de cualquier índole o de pólvora en los sitios públicos, sin que para ellos se cuente con la autorización expedida por la autoridad competente.
- t) Evitar la evasión de presos y detenidos que se encuentran bajo su custodia.
- u) Dar aviso al superior inmediato de los actos públicos en donde se denigren instituciones, al Gobierno Federal, al Estado o al Municipio, sus Leyes o Reglamentos.
- v) Respetar las órdenes de suspensión provisional o definitiva dictada por la autoridad judicial en los juicios de amparo.
- w) Dar aviso a las autoridades correspondientes sobre la localización de vehículos abandonados, reses robadas y de todos aquellos objetos de valor sobre todo de los que se tenga conocimiento que se encuentren relacionados con algún delito.
- x) Informar a los padres o tutores sobre las faltas al Bando de Policía y Gobierno o a los Reglamento Municipales que hayan cometido sus menores hijos o pupilos.

II.-De educación.

- a) Vigilar que los niños en edad escolar que vaguen por las calles concurran a la escuela en la que estén inscritos y de ser necesario presentarlos en dicha escuela o dar aviso oportuno a sus padres o tutores.
- b) Vigilar que los menores que vaguen por las calles y demás sitios públicos sean objetos de consideraciones y respeto, evitando cualquier acto que pudiese ponerlos en peligro.
- c) Inducir u orientar a los menores a que se conduzcan de manera respetuosa y en el caso de que sus actos sean motivos de infracción o delito deberán ponerlos de inmediato a disposición de las autoridades competentes.
- d) Evitar que los menores de edad frecuenten cervecerías, cantinas. Y en general todos aquellos centros de vicios en los que peligre su integridad física y moral.

e) Vigilar el orden y tranquilidad de zonas escolares principalmente en las de entradas y salidas de clases y cuando las instituciones educativas se encuentren funcionando.

f) Tratar en forma cortés y respetuosa a las personas que tengan que relacionarse con motivo de sus funciones.

III.-De ornato

a) Cuidar que las arboledas públicas no sean maltratadas procediendo a la detención de quienes causen algún daño o deterioro en las mismas o en las plantas de jardines, paseos, calzadas y otros sitios semejantes.

b) Cuidar que no sean maltratadas las fachadas de los edificios, monumentos públicos, obras de artes y en general todo aquello que corresponda al acervo histórico tradicional o cultural del Municipio.

c) Comunicar a las autoridades respectivas la ruptura de cañería o colectores que ocasione derrames en la vía pública, así como de la caída de árboles, cables, conductores de energía eléctrica, teléfonos, postes o sostenes, etc. a fin de que se proceda a dar el remedio consiguiente.

IV.-De turismo

a) Vigilar el movimiento de pasajeros en las estaciones y terminales de autobuses con la finalidad de evitar que los turistas y usuarios sean víctimas de abusos, asaltos o malos tratos.

b) Atender a los visitantes nacionales o extranjeros proporcionándoles los informes que soliciten y se relacionen con su permanencia lícita en el Municipio, así como la orientación de los medios de transporte que deban utilizar para su traslado, ubicación de sitios de interés histórico y cultural y en general hacerles saber lo necesario para su comodidad y seguridad en las localidades que visiten.

c) Vigilar el movimiento de huéspedes en hoteles, fondas, pensiones y otros establecimientos similares reportando de inmediato lo que parezca anormal o sospechoso.

d) Informarse con respecto a los domicilios de hoteles, casa de huéspedes, centros de salud, sanitarios, farmacias en turno, médicos, etc. para auxiliar en un momento dado a los particulares que así lo requieran.

V.-De Salubridad Pública.

a) Auxiliar a las autoridades sanitarias en el cumplimiento de las Leyes y Reglamentos que tengan por objeto preservar la salud de los habitantes del

Municipio; al efecto deberán hacer del conocimiento de ellas los casos de enfermedades epidémicas o endémicas que detecten, y colaborar con tales autoridades en el control y erradicación de las mismas de conformidad con las leyes aplicables.

b) Evitar que en las vías públicas se tiren cualquier tipo de desperdicios, así como animales muertos o en descomposición y productos tóxicos o radiactivos.

c) Impedir inhumaciones y exhumaciones de cadáveres sin contar con la legal autorización para ello, salvo los casos que determinen las leyes para la investigación de delitos o la práctica de diligencias de la policía judicial.

d) Denunciar ante la autoridad correspondiente el sacrificio de aves, cerdos ovinos o bovinos para alimento y consumo humano fuera de los lugares autorizados para ello.

e) Contener el ejercicio de la prostitución clandestina, para tal efecto deberán proceder a la detención de personas que sean sorprendidas ejerciéndolas poniéndola a disposición de la autoridad competente para su inscripción en el registro que determine la legislación a la autoridad correspondiente y sujetarse a los exámenes médicos que la misma ordene.

f) Impedir la satisfacción de necesidades corporales en la vía pública y en general la realización de cualquier acto que pudiera lesionar la salud física o mental de los habitantes de la entidad.

g) Comunicar a la autoridad competente la exhibición y ventas de revistas, impresos gravados o figuras de carácter inmoral, obscenas o pornográficas.

VI.- De trabajo y previsión social.

a) Contener en los términos de las leyes y reglamentos vigentes la vagancia y la mendicidad.

b) Impedir en los términos de las disposiciones legales aplicables que en las fuentes de trabajos funcionen expendios de bebidas embriagantes y otros establecimientos prohibidos.

b) En coordinación con la unidad municipal de protección civil y demás instancias respectivas, efectuar inspecciones periódicas para que según la naturaleza del empleo, el personal, edificio e instalaciones cuenten con las medidas técnicas de seguridad necesarias para la prevención y control de accidentes.

c) Y todas las demás que por necesidades del servicio, por mandato legal o de la superioridad surjan o se creen para mejorar la calidad en la prestación del servicio hacia la ciudadanía.

CAPITULO IV**DE LAS FUNCIONES ESPECIFICAS DE LOS INTEGRANTES DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL.**

ARTICULO 17.-Son funciones del Director de Seguridad Pública Municipal.

I.- Supervisar, organizar y coordinar al personal que integra la subdirección, coordinaciones y comandancias para que realicen sus funciones como lo establece la Ley General de Seguridad Pública, El Bando de Policía y Gobierno, así como, las demás Leyes vigentes;

II.- Cumplir y hacer cumplir los acuerdos, órdenes, circulares y demás disposiciones que con respecto a la esfera de su competencia emita el Presidente Municipal y los demás organismos e instituciones destinadas a la procuración y administración de justicia, relacionadas con la Seguridad Publica Municipal o el Sistema Nacional de Seguridad Pública;

III.- Proponer al C. Presidente Municipal, los programas a seguir en materia de protección y defensa social, mantenimiento el orden público y prevención del delito, así como ejecutar los programas de estas áreas;

IV.-Proponer al C. Presidente Municipal la designación, integración, destitución o remoción de cualquier elemento que pertenezca a la Dirección de Seguridad Pública Municipal, ya sea por necesidades del servicio o por convenir a los intereses y buen funcionamiento de dicha Dirección;

V.- Proponer al C. Presidente Municipal las comisiones o grupos de trabajo que se encarguen de estudiar, investigar y proponer soluciones a problemas específicos de la competencia de la Dirección de Seguridad Pública Municipal;

VI.- Dirigir, coordinar y supervisar la ejecución de los planes estratégicos y tácticos para la prevención del delito, seguridad y vigilancia, mantenimiento del orden y de emergencias;

VII.- Procurará mantener y conservar las buenas relaciones, así como el respeto y la disciplina entre los miembros de la Dirección de Seguridad Publica creando y proponiendo las formas para lograr dichos objetivos que en ningún momento serán contrarios a la ley ni al Derecho ni a Reglamento alguno y de la misma manera propondrá las comisiones interdireccionales para coordinar funciones y resolver interferencia administrativas con Municipios colindantes;

VIII.- Procurará la coordinación interpolicial con las autoridades federales, estatales y municipales en sus diversos ámbitos de competencia que se involucren en el renglón del combate a la delincuencia (Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública);

IX.- Ordenará y designará a un elemento para que periódicamente se encargue de recabar los datos estadísticos generales de las actividades realizadas por la Dirección de Seguridad Pública Municipal, así como los informes necesarios de dichas actividades;

X.- Elaborará y analizará proyectos y estudios que se sometan a su consideración para que posteriormente puedan ser presentados y propuestos al C. Presidente Municipal;

XI.- Elaborará y propondrá anualmente al C. Presidente Municipal un proyecto de reconocimientos y estímulos para todos aquellos elementos que pertenezcan a la Dirección de Seguridad Pública Municipal y que hayan destacado en alguna acción sobresaliente o acto heroico relacionado con el cumplimiento de su deber;

XII.- Elaborará y propondrá al C. Presidente Municipal los proyectos y programas de modernización tecnológica en lo que se refiere al equipo de comunicación y demás equipo de la corporación;

XIII.- Supervisará personalmente y delegará responsabilidades para un cabal cumplimiento del desempeño y disciplina de cada uno de los miembros activos, procurando que todas las labores se realicen con un alto sentido de responsabilidad, dedicación y espíritu de servicio;

XIV.- Coordinarse y mantener un estrecho vínculo de comunicación con los titulares de las otras direcciones del ayuntamiento para gestionar o solventar beneficios y requerimientos para el buen desarrollo de las actividades de la Dirección de Seguridad Pública Municipal;

XV.- Representar a la Dirección de Seguridad Pública como institución, ante toda clase de eventos, foros, autoridades civiles y militares inclusive, así como ante particulares en el ámbito de su competencia;

XVI.- Establecerá las bases para adecuar la buena organización, funcionamiento, rendimiento y coordinación de todos y cada uno de los elementos que pertenecen a la Dirección de Seguridad Pública Municipal, creando las formas necesarias que conlleven a ofrecer una mejor calidad en la prestación del servicio, para lo cual estará facultado para reestructurar, reorganizar y rotar al personal, tanto operativo, táctico y técnico, o hacer los movimientos administrativos de dicho personal, tantas y cuantas veces las exigencias del servicio así requieran; cuando a su criterio lo crea conveniente conforme a la guarda y custodia de los intereses del H. Ayuntamiento Municipal. Lo anterior con relación a lo establecido en la fracción IV de este artículo así como los diversos 5, 6, 11, 41, 42 y 43 de este mismo reglamento y;

XVII.- Todas las demás funciones previstas por la ley, que no sean contrarias a la moral ni al derecho y que sean necesarias para el buen funcionamiento de la Dirección de Seguridad Pública Municipal.

ARTICULO 18.- Funciones que le corresponden al Subdirector de Seguridad Pública Municipal:

I.-El Subdirector deberá programar, organizar y dirigir y controlar el desempeño de las labores que competen a su departamento y personal a su cargo;

II.- Proponer al C. Director de Seguridad Pública Municipal, el planteamiento y solución de los asuntos cuya tramitación compete a la Dirección de Seguridad Pública Municipal;

III.-Elaborar periódica y sistemáticamente a manera de proyecto el desarrollo de las funciones que competen a la Dirección de Seguridad Pública Municipal y las presentará al C. Director de Seguridad Pública Municipal;

IV.-Asesorar técnicamente en asuntos de su competencia al C. Director de Seguridad Municipal a manera de información;

V.- Recibir en acuerdo con los comandantes y jefes de patrullas o servicios para recepcionar novedades, girar instrucciones y órdenes;

VI.- Representar al Director de Seguridad Pública Municipal en las actividades correspondientes a la esfera de su competencia con la anuencia de este;

VII.-Rendir un informe mensual al C. Director de Seguridad Pública Municipal de todas las actividades desarrolladas por el departamento a su cargo en formato de estadística;

VIII.- En todo momento procurará mantener informado al C. Director de Seguridad Pública Municipal de todas las novedades que tengan conocimiento, que sucedan dentro y fuera de las instalaciones de la Dirección de Seguridad Pública o dentro del territorio municipal y principalmente aquellas que sean competencia de la dependencia;

IX.- Dar trámite administrativo a los aspectos logísticos de los programas de protección y defensa social con la anuencia del C. Director de Seguridad Pública Municipal y en coordinación con las autoridades encargadas o competentes;

X.-Con la anuencia del C. Director de Seguridad Pública Municipal, deberá tramitar ante las dependencias correspondientes, todos los aspectos administrativos correspondiente a los nombramientos, renunciaciones permisos y licencias del personal;

XI.-Supervisar y controlar los programas de seguridad, vigilancia y prevención del delito que haya implementado el C. Director de Seguridad Pública Municipal, con acciones concretas que protejan eficazmente la integridad física de los ciudadanos y sus bienes jurídicamente protegidos;

XII.- Formular los parte generales de novedades, fatigas, consignación de detenidos e informes diariamente para entregarlos en tiempo y forma al C. Director de Seguridad Pública Municipal y;

XIII.- Todas las demás funciones que surjan por encomienda de la superioridad o necesidad del servicio, así como las que le asignen o faculten las leyes o reglamentos vigentes relacionados con la Seguridad Pública Municipal.

ARTICULO 19.- Funciones que le corresponden al Coordinador.

I.- Estar constantemente en contacto directo con los comandantes de guardia, patrulleros y personal de servicio para instruirlos, así como para recibir novedades y reportes;

II.- Supervisar la ejecución de los planes y actividades operativas, así como evaluar e informar de los resultados a su inmediato superior;

III.- Programar y coordinar los programas de capacitación y adiestramiento permanentes dirigidas al personal que integran la dependencia;

IV.- Implementar, coordinar y supervisar recorridos especiales de vigilancia y operativos en los lugares o zonas que se tengan identificadas como de alto riesgo o problemáticas;

V.- Realizar periódicamente censos de sitios de interés público, instituciones bancarias y comerciales, así como cantinas, bares y todos a aquellos lugares que sirvan de centros de reuniones masivas, esto con la finalidad de tener el control de estos lugares y en base, poder planear cualquier tipo de operativos;

VI.- Es obligación del Coordinador mantenerse informado de todas las novedades que ocurran dentro y fuera de las instalaciones de la Dirección de Seguridad Pública Municipal sobre todo aquellas que sean competencia de la dependencia, así como en las que se vean involucrados los elementos policíacos y deberá comunicarlas a la superioridad de inmediato y;

VII.- Todas aquellas que por mandato de la superioridad o necesidades del servicio se presenten o requieran, a las cuales les dará igual prioridad y esmero en su desempeño que a las aquí estipuladas.

ARTICULO 20.- Funciones que le corresponden al Comandante de Guardia:

I.- Distribuir en forma óptima y ordenada los recursos humanos y materiales que conformen su guardia en los servicios policiales proporcionados dentro del territorio municipal, instruyéndolos al buen comportamiento, trato amable al público, respeto hacia el ciudadano, sus propios compañeros;

II.- Dar cumplimiento a las órdenes y programas de prevención y combate a la delincuencia;

III.- Dar parte de las novedades diarias a sus superiores, y de una manera inmediata aquellas que por su relevancia deba conocer de inmediato la superioridad;

IV.- En todo momento deberá estar al tanto de todas las novedades que se susciten dentro de su guardia sobre todo de los auxilios que solicite la ciudadanía, los cuales ordenará a sus subalternos que se cumplan de inmediato y en su momento informará a la superioridad;

V.- Como encargado de la guardia es inmediato responsable de la seguridad y el orden público en el área territorial del Municipio y con la anuencia única y exclusivamente del C. Director de Seguridad Pública Municipal, podrá coordinarse junto con el personal bajo su mando con otras autoridades para la persecución y detención de delincuentes de alta peligrosidad, manteniendo informado a la superioridad en todo momento del desarrollo de dicho operativo;

VI.- Debe supervisar de manera personal cuantas veces sean necesarios los servicios establecidos en puntos claves, así como los patrulleros, con la finalidad de corregir alguna deficiencia, así como de recepcionar novedades o necesidades del personal las cuales deberá comunicar de manera inmediata a la superioridad quién ordenará lo conducente;

VII.- En ausencia de los CC. Director, Subdirector y Coordinador, el Comandante de Guardia será el responsable del buen funcionamiento de la dependencia, así como de las necesidades del servicio y del personal;

VIII.- Pondrá esmero y empeño en conducirse con lealtad, honradez y disciplina, procurando cuidar su imagen dentro y fuera del servicio, así como evitará desprestigiarse delante o en contubernio de sus compañeros y por ningún motivo expondrá a sus subalternos a cumplir órdenes ajenas al servicio y mucho menos aquellas que en su cumplimiento constituyan un delito o que atenten en contra de la moral, las buenas costumbres, así como de las instituciones y mucho menos de la superioridad y;

IX.- Todas aquellas que por necesidades del servicio ó por mandato de la superioridad surjan o se generen, procurando que todas vayan encaminadas a fortalecer el buen desempeño y funcionamiento del servicio que presta la institución para la ciudadanía.

ARTICULO 21.- Funciones que le corresponden al Comandante de Servicios Administrativos.

I.- Atender todos los requerimientos de recursos humanos, materiales y financieros de la institución, así como su distribución equitativa y ordenada para cada periodo de acuerdo a las áreas existentes;

II.-Corresponde a esta área, con la estricta anuencia del C. Director de Seguridad Pública Municipal, convocar a exámenes de admisión y selección para personal de nuevo ingreso a la corporación, así como la recepción de la documentación correspondiente de los que resulten aprobados en los referidos exámenes;

III.- Tramitar todo tipo de documentación que se genere dentro de la institución como son: altas, bajas, licencias, cambios de adscripción del personal e incapacidades y otros, ante las instancias correspondientes;

IV.- Participar con la representación del C. Director de Seguridad Pública Municipal, en los concursos de adquisiciones del H. Ayuntamiento para la selección y adquisición de ropería, equipo, armamento y vehículos destinados a la corporación;

V.- Organizar y calendarizar la entrega de ropería y equipo a los miembros de la corporación;

VI.- Elaborar y llevar control mediante estadísticas de las detenciones, así como de los servicios que la institución presta para remitírsela a manera de informe al C. Presidente Municipal o a otras instituciones relacionadas con la Seguridad Pública;

VII.-Se le faculta para ser el jefe inmediato de todo aquel personal que lleve a cabo funciones administrativas o semejantes como son: Secretarias, afanadores, auxiliares administrativos, archivistas y otros similares; siendo responsable de la buena o mala conducta de estos, así como del cabal cumplimiento de sus funciones, de las cuales deberá estar enterado y al pendiente, pero que de ninguna manera exenta a este personal del mandato y obediencia de todo aquel elemento que ostente un grado igual o superior del Jefe Administrativo y;

VIII.- Todas aquellas que por necesidades del servicio o por mandato de la superioridad surjan o se generen procurando que su cumplimiento sirva para reforzar el buen funcionamiento que la institución presta para la ciudadanía y sus mismos elementos.

CAPITULO V

DERECHOS Y FACULTADES.

ARTICULO 22.- El personal policiaco que integra la Dirección de Seguridad Pública Municipal, en su carácter de agentes de la autoridad y representantes de la ley, gozarán de los derechos y prerrogativas que se encuentran establecidos en la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos, La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, la Ley de los Trabajadores al Servicio del

Estado de Tabasco, la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, la Ley General de Seguridad Pública del Estado de Tabasco, la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, El Bando de Policía y Gobierno del municipio de Centla, el presente Reglamento Interno de la Dirección de Seguridad Pública del Municipio de Centla, Tabasco; Así como las cláusulas y acuerdos establecidos en la elaboración del contrato individual del trabajo que cada uno de los integrantes firme de conformidad y por último todos aquellos que permita el presupuesto asignado a la Dirección de Seguridad Pública Municipal.

ARTICULO 23.- El personal mencionado en el CAPITULO IV de este Reglamento, integrante de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, en su carácter de agentes de la autoridad y representante de la ley tendrán única y exclusivamente las facultades que le confieran la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, La ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Tabasco, la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, la Ley General de Seguridad Pública del Estado de Tabasco, la Ley General de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, El Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Centla, El presente Reglamento Interno de la Dirección de Seguridad Pública del Municipio de Centla, Tabasco, así como las demás leyes y reglamentos aplicables al caso concreto.

CAPITULO VI DEL RESPETO, LA DISCIPLINA, LA FORMACIÓN Y LEALTAD DE LOS INTEGRANTES DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL

ARTICULO 24.- Los elementos que forman parte y pertenecen a la Dirección de Seguridad Pública Municipal, estarán sujetos y observarán de manera inobjetable el respeto, la disciplina, la formación y la lealtad hacia las Instituciones, el Gobierno legalmente constituido, la superioridad, la ciudadanía, sus funciones y ellos mismos; considerando tales cualidades como las de mayor importancia en su vida y las antepondrán a sus intereses personales.

ARTICULO 25.- La disciplina es la norma a la que los miembros de la Dirección de Seguridad Pública Municipal deberán sujetar su conducta, cualquiera que sea su jerarquía esta disposición tiene como fundamento la obediencia, el honor, la justicia y honradez, así como también el fiel, exacto y estricto cumplimiento de lo que prescriben las leyes y reglamentos inherentes.

ARTICULO 26.- Absolutamente todos los integrantes de la Dirección de Seguridad Pública Municipal en el cabal cumplimiento de su deber antepondrán al interés personal la soberanía del municipio, la lealtad hacia las instituciones, la seguridad de las personas y sus bienes jurídicamente protegidos, así como el sagrado cumplimiento de su deber, para honrar a la corporación que sirven y poder alcanzar así la estima, el respeto y aprecio de la sociedad.

ARTICULO 27.- Los miembros de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, observarán con rigurosa exactitud el conjunto de obligaciones que les impone su situación dentro de su institución y bajo siguientes aspectos deberán normar su conducta: la obediencia; el valor, la lealtad, el respeto, la disciplina, la iniciativa y el deseo de servir.

ARTICULO 28.- Los miembros de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, cumplirán y harán cumplir las leyes y reglamentos que norman la conducta del individuo dentro de la sociedad, sin lesionar la dignidad de las personas ni violar sus derechos o garantías.

ARTICULO 29.- Todo miembro de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, deberá tener conocimiento estricto de sus deberes, facultades, derechos, obligaciones, y prohibiciones con el fin de mantenerse siempre dentro de las prescripciones legales de manera actualizada para poder practicar y ejercer sin vacilación y con responsabilidad el ejercicio de sus actividades y mandato.

ARTICULO 30.- La subordinación es y deberá ser rigurosa, estrictamente mantenida entre grado y grado de la jerarquía de la corporación y el cumplimiento de las normas, mantendrá a cada uno dentro del límite justo de sus derechos y deberes y existirá la subordinación entre miembros de igual jerarquía cuando uno de ellos esté investido de un mando especial.

ARTICULO 31.- Las órdenes o instrucciones verbales o por escrito deberán ser cumplidas con exactitud e inteligencia y el que las recibe sólo podrá pedir de manera respetuosa les sean aclaradas cuando le parezcan confusas, así mismo, se abstendrá de emitir murmuraciones o negarse al cumplimiento de las mismas.

ARTICULO 32.- Todos los miembros de la corporación respetarán la jurisdicción de las demás entidades y municipios y coadyuvarán con los mismos cuando le sean solicitados su apoyo y cuando actúen en caso de flagrante delito (ARTÍCULO 16 Constitucional) cesarán su actuación al presentarse la autoridad competente.

ARTICULO 33.- Los miembros de la corporación desempeñarán con responsabilidad y sumo interés sus servicios, actividades y comisiones dentro del horario establecido del que se asigne por necesidades del servicio, sin objetar.

ARTICULO 34.- Todo aquel elemento que ostente un grado superior o que sea investido de un mando, supervisará los servicios que desempeñen los elementos a su cargo, haciéndose respetar y obedecer, así como de los grados subordinados realicen y lleven cabo su deber con apego a la legalidad y respeto a la dignidad de las personas y de los mismo elementos.

ARTICULO 35.- Todos los elementos que integran la Dirección de Seguridad Pública Municipal tanto operativos como administrativos de manera estricta deberán tener conocimiento y formación de la disciplina e instrucción militar,

manteniéndose actualizados en esta con la finalidad de observar excelente conducta, así como para saber lo que concierne a las demostraciones de respeto y atenciones con sus superiores.

ARTICULO 36.- Todos los integrantes de la corporación policiaca harán las demostraciones de respeto a todo aquel elemento que los supere en grado y por ningún motivo deberán familiarizarse con sus superiores ni tutearlos, toda vez que esta situación representa una grave falta disciplinaria.

ARTICULO 37.- Todo aquel elemento que se encuentre desempeñando el papel de subalterno, por ningún motivo podrá nombrar por sobre nombre a sus superiores o demás elementos y para dirigirse a cualquiera de ellos deberá hacerlo de manera respetuosa anteponiendo la palabra "MI" y seguidamente "EL GRADO".

ARTICULO 38.- Los elementos que integran la Dirección de Seguridad Pública Municipal mantendrán muy en alto el concepto del cumplimiento irrestricto del deber y estarán siempre disponibles para colaborar en todo momento, considerándose de servicio siempre; por tal motivo observarán conducta intachable dentro de sus horarios de trabajo, así como en su horario de descanso toda vez que como servidores públicos y guardianes del orden, están obligados y comprometidos a cuidar su imagen pública absteniéndose de llevar a cabo cualquier actividad que ponga entredicho su prestigio y el de la institución a la que pertenecen.

ARTICULO 39.- Los elementos que integran la Dirección de Seguridad Pública Municipal, siempre llevarán a cabo todo los demás actos de respeto, obediencia, disciplina y servicio que sean obligatorios dentro de las filas de la corporación y sobre todo aquellos que sirvan para enriquecer y enaltecer la imagen y prestigio de la Institución y sus elementos.

CAPITULO VII

DE LAS OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES.

ARTICULO 40.- Todos los elementos que pertenezcan a la Dirección de Seguridad Pública Municipal estarán sujetos y acatarán las obligaciones que a continuación se describen, considerándolas ineludibles, inobjetables, infranqueables, así como de estricta y rigurosa observación:

A).- OBLIGACIONES.

I.- Guardar disciplina hacia sus superiores y respeto hacia la ciudadanía, demás servidores públicos administrativos y sus subordinados;

II.- Asistir puntualmente al desempeño del servicio o comisión durante las horas fijadas por sus superiores;

III.- Cumplir las órdenes superiores en la forma y términos que le sean comunicadas siempre y cuando no fueren constitutivas de algún delito o falta grave, caso contrario el que la expida y el que la ejecute serán responsables de igual manera del ilícito en que con ello incurran;

IV.- Presentarse uniformado a todo los actos de servicio;

V.- Conocer la dirección y ubicación de las diferentes dependencias o instancias de gobierno, así como el funcionamiento de cada una de ellas;

VI.- Hacer del conocimiento de sus superiores la información que se tenga sobre presuntos delitos o delincuentes;

VII.-Llevar siempre una cartera o bitácora de servicio en la que anotarán las novedades o datos a informar relacionados con sus funciones;

VIII.- Guardar completa y absoluta discreción sobre los asuntos o datos relacionados con sus servicios y comisiones especialmente sobre operaciones específicas y confidenciales, así como los datos y claves de la comunicación interna de la corporación;

IX .- Comunicar inmediatamente las conductas ilícitas o faltas cometidas por cualquier elemento sobre todo cuando estás sean graves y pongan en entredicho la imagen y el prestigio de la Institución a fin de que la superioridad determine lo conducente;

X.-Proporcionar sus domicilios actuales y teléfonos particulares al departamento correspondiente para su localización pronta en caso de que se les requiera;

XI.-Poner inmediatamente a disposición de las autoridades correspondiente a las personas aseguradas por la comisión de cualquier ilícito o falta con todas la pertenencias u objetos resguardados conforme a los procedimientos legales correspondientes;

XII.-Cualquier elemento que ostente un grado o se encuentre investido de algún mando, dará trámite inmediato a las solicitudes que por su conducto realicen los subordinados con el fin de no perjudicarlo en sus derechos;

XIII.- Hacer buen uso y darle mantenimiento a los equipos de radio comunicación utilizando las claves y el alfabeto fonético autorizado y se realizarán en un lenguaje respetuoso, así como el armamento, y demás equipo haciendo lo mismo con los recintos oficiales procurando que se encuentre en optimas condiciones de limpieza;

XIV.- Negarse a todo compromiso que vaya en perjuicio de su honor, dignidad y derechos, así del buen nombre de la superioridad y las instituciones;

XV.- Ayudar a cualquiera de sus compañeros que se encuentren en su situación comprometida mostrando compañerismo y solidaridad siempre y cuando no sea para encubrirlo en alguna falta o delito que haya cometido;

XVI.- Informar a sus superiores el conocimiento que tenga de actos que atenten contra las personas, el orden y la seguridad pública y los intereses del municipio, debiendo insistir en sus avisos si estos no fueran escuchados por primera vez y en caso contrario recurrir a superiores de mayor jerarquía;

XVII.- Todo elemento que ostente grado alguno o sea investido de algún mando, observará y vigilará que el personal bajo su mando observe una disciplina razonada evitando abusos de autoridad procurando que ninguna falta quede sin castigo y ningún acto meritorio sin recompensa;

XVIII.- Cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales en vigor ya sean de carácter federal, estatal o municipal, pero sus atribuciones y competencias estarán constreñidas conforme a la jurisdicción del territorio municipal;

XIX.- El servicio exige que los elementos de la Dirección de Seguridad Pública Municipal lleven el cumplimiento del deber hasta el sacrificio propio, que sean leales al gobierno legalmente constituido, que observen una conducta intachable y ejemplar y que cuiden del prestigio del uniforme y la institución a la que pertenecen;

XX.- Poner a disposición de la autoridad competente toda clase de armas, instrumentos u objetos de cualquier clase que pudieran tener relación de algún delito y que hayan sido encontrados en algún hecho, inmediaciones o en poder de presuntos inculpadados, procurando que no se borren huellas, vestigios y demás indicios que pudieran entorpecer investigación alguna;

XXI.- Prestar auxilio y apoyar cualquier autoridad que lo solicite para erradicar o exterminar cualquier amenaza ya sea de carácter natural o de cualquier otra índole que ponga en peligro la seguridad de la ciudadanía, aunque esta no fuere de su competencia;

XXII.- Respetar y hacer respetar a sus superiores, haciendo demostraciones de respeto, educación, cortesía y disciplina en todo momento que se encuentre frente a uno de ellos o cuando en pláticas ó conversaciones se refiera a los mismos;

XXIII.- Conocer ampliamente el organigrama y conformación general de la Institución y personalmente a sus superiores jerárquicos;

XXIV.- Asistir puntualmente de manera inobjetable a las academias, cursos intensivos, instrucción militar y entrenamiento que se impartan fuera y dentro de la institución, con la finalidad de mejorar sus condiciones físicas e intelectuales para capacitarse en el mejor desempeño de sus funciones;

XXV.- Respetar las órdenes de suspensión provisionales ó definitivas dictadas por la autoridad competente en materia de amparo;

XXVI.- Tomar las medidas necesarias para franquear el paso a las unidades de bomberos, cruz roja y demás similares, así como a los equipos motorizados de emergencia o destinados a servicios especiales;

XXVII.- Estando franco y en su cabal juicio podrá intervenir en los casos de flagrante delito con fundamento en el Artículo 16 Constitucional, podrá proceder a la detención del delincuente o sus cómplices si los hubiere, a los cuales y sin demora pondrá a disposición de la autoridad competente más cercana al lugar de la detención;

XXVIII.-Ser pulcro en su persona, equipo y armamento, así como conducirse con educación en sus actividades dentro y fuera del servicio;

XXIX.- Recibir y checar a la hora de entrada su equipo, mobiliario, armamento ó herramienta de trabajo, manteniéndolos durante su jornada en optimas condiciones de limpieza y funcionamiento, sobre todo el parque vehicular, armamento y equipo de comunicación, absteniéndose de maltratarlos bajo ninguna circunstancia, al menos que de esto dependiera su integridad física, la de sus compañeros o del algún ciudadano y;

XXX.- Todas aquellas y demás que se consideren necesarias en el cumplimiento del deber a las cuales se les dará la misma importancia y acatamiento inobjetable, ineludible e infranqueable.

ARTICULO 41.- Queda estricta y rigurosamente prohibido a todos los elementos de la Dirección de Seguridad Pública lo siguiente:

B).- PROHIBICIONES

I.- Detener sin motivos a cualquier persona careciendo para ello de fundamento legal y maltratar física y moral o psicológicamente a los detenidos en el acto de la aprehensión o en las prisiones sea cual fuere la falta delito que se le impute y mucho menos con la finalidad de arrancarle u obtener confesión alguna toda vez que la interrogación corresponde a la autoridad competente dentro del marco legal;

II.-Practicar cateos sin la orden judicial respectiva y penetrar al domicilio de los particulares a no ser que en este último caso medie el consentimiento expreso de los ocupantes del lugar y siempre que exista un requerimiento previo de la parte interesada que tenga derecho absoluto a permitir el acceso al sitio de que se trate;

III.- Retener a una persona detenida mayor tiempo del necesario para hacer la consignación al Ministerio Público ó la autoridad administrativa correspondiente;

IV.- Avocarse al conocimiento de hechos que sean competencia de otras autoridades y decidir con invasión de facultades que correspondan a las citadas autoridades acerca de la situación legal de persona detenida alguna;

V.- Participar en cualquier acto en que ultraje al gobierno, sus leyes, emblemas patrios ó a la institución de la cual son miembros;

VI.- Nadie podrá hacerse representar por medio de apoderado ni hacer peticiones que atiendan a contrariar ó retardar las órdenes giradas oportunamente, si no que deberá ejecutarlas sin contradicción alguna al menos que con lleven a la comisión de un ilícito;

VII.- Valerse de la investidura oficial para tener acceso a los espectáculos públicos privados a meros que tenga que cumplir con un acto de servicio, así como muchos menos amenazar, chantajear o intimidar;

VIII.-Colectar fondos con fines fraudulentos u organizar rifas, tandas, etc. con el personal en servicio o particulares teniendo por objeto lucrar;

IX Abandonar el servicio o la comisión que estén desempeñando antes que se le autorice o releve del mismo;

X.- Tomar parte activa en su carácter de agentes de la autoridad en manifestaciones, mítines u otras reuniones con fines políticos o religiosos;

XI.-Recibir regalos, dádivas o prendas de cualquier especie, así como aceptar ofrecimientos o promesas por hacer u omitir cualquier acto que deba realizar en el ejercicio de sus funciones;

XII.- Presentarse en cualquier grado de intoxicación etílica o bajo el influjo de estupefaciente o enervantes que no sean prescritos por médico autorizado y sumamente justificados por razones de salud; de la misma manera queda prohibido dentro del horario de servicio y/o dentro de las instalaciones de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, ingerir o consumir bebidas embriagantes, o estupefacientes o enervantes de cualquier tipo;

XIII.-Portar armas de su propiedad dentro y fuera del servicio sin las precauciones debidas, así como hacer acopio, exhibición o usos de las mismas sin necesidad de ello, haciéndose merecedores y acreedores a las sanciones civiles y penales que dicten las leyes en la materia;

XIV.- Asistir uniformados a cualquier centro de vicio a excepción de cuando sean requeridos por actividades propias del servicio, así como exhibirse con el uniforme o parte de este en forma deplorable y denigrante; por ningún motivo podrán exhibirse o en cumplimiento del deber con delinquentes conocidos, prostitutas o personas de mala reputación;

XV.- Incitar de cualquier manera a sus compañeros a la comisión de faltas o delitos;

XVI.- Apropiarse de cualquier objeto o instrumentos que haya sido recogido en relación con algún hecho delictuoso o que les haya sido entregado por cualquier motivo relacionado con su calidad de agente de la autoridad;

XVII.- Detener a una persona por deuda de carácter civil;

XVIII.- Revelar a particulares las órdenes o datos que de manera confidencial le sean proporcionados con motivo de sus funciones;

XIX.- Valerse de su investidura para llevar a cabo actos que no sean de su competencia;

XX.- Expresarse de manera incorrecta, o grosera o mal intencionada de sus superiores y demás compañeros, así como de los propios ciudadanos;

XXI.- Incurrir en indisciplina y actos de corrupción poniendo en libertad a los que hayan sido detenidos como presuntos responsables del algún delito o faltas, sin que estos hayan sido turnados ante la autoridad competente;

XXII.- Falsear, alterar, omitir o cambiar los informes que rindan a sus superiores respecto del servicio ó comisiones que le fueren encomendadas;

XXIII.- No presentarse a la hora señalada para el servicio sobre todo cuando de él dependa el desarrollo de alguna reunión o acto;

XXIV.- Desobedecer las órdenes giradas por las autoridades judiciales en especial cuando se trate de la libertad de las personas;

XXV.- Dar en prenda, a cambio, prestar, alquilar, vender el equipo y armamento que se le proporcione para el servicio, haciéndose acreedor independientemente de las sanciones administrativas a las responsabilidades civiles o penales cuando estos sean utilizados para delinquir;

XXVI.- Saltar conductos al tratar asuntos de la comisión o servicios que se le encomiende acatándose y respetando los conductos regulares para guardar la disciplina;

XXVII.- Llevar a cabo todo compromiso que se implique deshonor para la institución, así como usar el nombre de esta o del algún superior para obtener provechos personales;

XXVIII.- Clausurar establecimientos comerciales o industriales por iniciativa propia, salvo en aquellos casos en que le sea solicitado por la autoridad correspondiente;

XXIX.-Abstenerse de desempeñar algún otro empleo, cargo u comisión especial particular que la ley prohíba;

XXX.- Implementar, inventar o establecer castigos o amonestaciones con sus subalternos o ciudadanos que no estén establecidos en el presente reglamento o en algunas otras leyes vigentes inherentes al caso y;

XXXI.- En general violar las leyes, reglamentos y demás disposiciones que integran el orden jurídico vigente.

ARTICULO 42.- Queda estrictamente prohibido a todos los elementos la Dirección de Seguridad Pública Municipal, y en especial a los de mayor jerarquía o alto rango, excederse o abusar de su investidura y autoridad para obligar, doblegar u orillar a cualquier elemento y sobre todo a las del sexo femenino a tomar decisiones en contra de su voluntad que no sean las estrictamente concernientes al servicio o actividades propias de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, lo cual en su caso pudiera constituir una conducta ilícita de orden sexual o de cualquier otra índole prevista y sancionada por la legislación penal vigente en el Estado, en cuyo caso se pondrá de inmediato a disposición de la autoridad competente al presunto responsable de tal conducta, sin perjuicio de las sanciones a que se haga acreedor conforme a lo establecido en el capítulo correspondiente de este reglamento.

ARTICULO 43.- De la misma manera queda estrictamente prohibido en horas de servicio sostener o mantener relaciones íntimas, sexuales o amoríos de cualquier tipo en forma ilícita entre los superiores y los subalternos, o entre el personal en general, siendo, considerado esto como una falta grave a la disciplina aunque mediere la voluntad de los participantes, más aún, si estuvieran los presuntos comprometidos legalmente ya sea en matrimonio, unión libre, amasiato o concubinato con su respectiva pareja, salvo cuando fueren voluntad de ambos en cuyo caso las relaciones personales de este tipo deberán mantenerlas fuera y ajenas a las actividades, instalaciones y horarios de servicio de la Dirección de Seguridad Pública Municipal.

ARTICULO 44.- Bajo ninguna circunstancia se permitirá que ingresen a la corporación policiaca de la Dirección de Seguridad Pública Municipal; aspirantes masculinos o femeninos con evidentes tendencias homosexuales, lesbianas o de cualquier otra naturaleza que sea contraria a la moral, al derecho y las buenas costumbres; siendo necesario que dichos aspirantes sean sometidos previamente a un riguroso examen psicométrico que pueda detectar tales tendencias, conforme a lo establecido en los artículos 5, 6, 11, 17 fracciones IV y XVI de este Reglamento.

I.-Queda estrictamente prohibido en términos del presente reglamento y demás leyes vigentes, a todos los elementos de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, autonombrarse o proclamarse jefe, mando, líder de sus propios

compañeros con fines políticos, de mítines de gestión o reclamación, toda vez que cuando exista alguna inconformidad en contra de algún elemento o superior y les asista la razón podrán y deberán utilizar, así como agotar todos los medios pacíficos de denuncias hasta acudir con el superior de más alta jerarquía para ponerlo en conocimiento de la situación denunciada y;

II.- Por tal motivo y haciendo alusión a lo que se refiere el párrafo que antecede, con arreglo en lo dispuesto en este reglamento, se considera una falta grave y será motivo de remoción o baja inmediata cuando un superior permita que sus subalternos se amotinaren y más aún si está de acuerdo con ellos y sobre todo que se ponga bajo las órdenes de un elemento inferior grado, habiendo demostrado con esto que carece de don de mando, valor civil, carácter y que por el contrario demuestra tibieza, temor, flaqueza y poco interés por preservar la disciplina de sus subalternos.

ARTICULO 45.- Los miembros de la Dirección de Seguridad Pública Municipal que incurran en falta administrativas o ilícitos se sujetarán y se les aplicará las sanciones que a continuación se describen, independientemente de las responsabilidades civiles o penales en que pudieran incurrir; lo anterior también con relación a lo estipulado en los artículos 5, 6, 11, y 17 fracciones IV y XVI del presente reglamento:

C).-SANCIONES.

I.- Apercibimiento privado o público, de no volver a incurrir en falta alguna;

II.- Amonestación privada o pública, conforme a la falta en que se incurra;

III.- Suspensión temporal y/o sanciones económicas de acuerdo a la gravedad de la falta;

IV.- Destitución de plano del puesto, grado o su cargo y;

V.- Inhabilitación temporal o permanente para desempeñar empleo, cargo o comisión dentro del Servicio Público del Estado de Tabasco.

ARTICULO 46.- Las sanciones a que se hace referencia el artículo anterior se harán con fundamento en el artículo 67 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; de la misma manera serán aplicables en lo conducente los artículos 20, 21, 22, 23, 24 y demás aplicables de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Tabasco.

ARTICULO 47.- Las sanciones anteriores serán independientes de las responsabilidades administrativas, civiles o penales en que pudieran incurrir los elementos de la corporación.

ARTICULO 48.- El Director de Seguridad Pública Municipal pondrá imponer y ejecutar amonestaciones y suspensiones temporales de empleo hasta por 8 días como lo señala la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado.

ARTICULO 49.- Será motivo de amonestación por primera vez y suspensión temporal por reincidencia cuando no se dé cumplimiento a las disposiciones que se señalan en los artículos anteriores del Presente Reglamento.

ARTÍCULO 50.- Será motivo de cese definitivo a los miembros de la corporación que incurran en:

I.- Reincidir en cualquier falta que amerite suspensión temporal en términos de un año;

II.- Cometer ilícitos o faltas graves dentro y fuera del servicio;

III.- Prestar o empeñar armamento, equipo o documento que le proporcionen para el desempeño de su trabajo;

IV.- Presentarse al servicio bajo los efectos de bebidas embriagantes, así como todo tipo de drogas químicas o vegetales, ó bien consumirlas bajo el desempeño del servicio;

V.- Poner en riesgo las operaciones policiales y por ende la integridad física de sus compañeros por negligencia y si incurre en delito alguno será puesto a disposición de la autoridad competente como cualquier persona;

VI.- Revelar a los particulares datos, documentos internos o asuntos confidenciales de la Dirección de Seguridad Pública Municipal que puedan ser utilizados con fines ilícitos o vandálicos;

VII.- Cometer actos de amenaza y violencia, ya sea de hechos, palabras o ademanes en contra de sus superiores, subordinados y compañeros dentro y fuera de servicio;

VIII.- Proporcionar información falsa o alterar y destruir documentos oficiales dirigidos a sus superiores;

IX.- Asociarse relacionarse con personas y grupos pandilleriles o delincuentes y;

X.- Todas aquellas faltas graves o hechos delictuosos que en carácter de la autoridad pongan en peligro y evidencia la buena imagen el prestigio del H. Ayuntamiento de Centla en general, la soberanía del Municipio de Centla, Tabasco; la seguridad colectiva de los habitantes del territorio municipal, así como la integridad física del C. Presidente Municipal, Funcionarios Públicos del H. Ayuntamiento de Centla Tabasco, el C. Director de Seguridad Pública Municipal y aún sus propios compañeros, incluyendo todas aquellas que de manera clara y precisa se señalen en otras leyes y reglamentos relacionados al caso concreto.

CAPITULO VIII

PROCEDIMIENTO Y RECURSOS

ARTICULO 51.- Del procedimiento que regirá ex profeso para la imposición de las sanciones previstas en este ordenamiento, su aplicación será facultad exclusiva del personal que al efecto designe el C. Presidente Municipal, mismos que actuarán conjuntamente con él, conforme lo estipulado en los artículos 5,6, 11, 7; fracciones IV y XVI de este reglamento.

ARTICULO 52.- El citado procedimiento se desarrollará con estricto apego a derecho y conforme lo establecido en los artículos 21 y 24 de la ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Tabasco, o sea, siempre se concederá el derecho de audiencia a los presuntos responsables de la comisión de alguna falta que amerite sanción conforme lo establecido en el capítulo que antecede de la presente norma; para tal efecto se levantará la correspondiente acta administrativa debidamente circunstanciada, anotando en ella con toda precisión los hechos, declaraciones y pruebas previamente calificadas de los procedentes, será firmada ante la presencia de dos testigos de asistencia y ella quedará asentada claramente la manifestación, que en uso de su derecho, haga la parte presuntamente inculpada.

ARTICULO 53.- El personal designado por el C. Presidente actuará en forma colegiada conjuntamente con él, asumiendo a su vez la presidencia de dicho órgano colegiado, única y exclusivamente para efecto de analizar y resolver los asuntos que con motivo de faltas y sanciones les sean presentados, de la misma manera las resoluciones que en todo caso emita este cuerpo colegiado deberán ser unánimes, teniendo el C. Presidente Municipal en casos muy especiales y de interés público, la facultad de ejercer un voto de calidad respecto de dichas resoluciones, al momento de sancionarlas; asimismo las referidas resoluciones con vistas de las pruebas rendidas, deberán ser dictadas debidamente fundadas y motivadas, dentro de un plazo no mayor a tres días contados a partir de la fecha en que concluya el plazo de desahogo de pruebas que señala el artículo 54 del presente reglamento.

ARTICULO 54.- Los integrantes de la Dirección de Seguridad Pública Municipal que se encuentren dentro de los supuestos previstos en el Capítulo VII del presente reglamento, tendrá el derecho de ofrecer todas las pruebas que estimen pertinentes a su favor, siempre y cuando dichas pruebas no sean contrarias a la moral, al derecho, las buenas costumbres ni contravengan el presente reglamento, o no se encuentren relacionadas con el caso concreto; lo anterior conforme lo establecido en los respectivos capítulos de pruebas de los Códigos de Procedimiento Civiles y Penales vigentes en el Estado de Tabasco, de aplicación supletoria al presente reglamento.

ARTICULO 55.- Todos aquellos integrantes de la Dirección de Seguridad Pública Municipal sujetos al procedimiento descrito en este capítulo, en audiencia pública

cerrada y previamente señalada dentro de las 24 horas siguientes al hecho del cual derive una probable sanción, tendrán derecho a conocer los hechos que se le imputen, conocer a las personas que deponen en su contra y ofrecer sus pruebas, mismas que se desahogaran con apego a la ley y este reglamento, dentro de un plazo no mayor de tres días hábiles, al término de los cuales se emitirá la resolución que en derecho proceda y la cual será sancionada por el C. Presidente Municipal conforme lo establecido en el artículo 52 que antecede.

ARTICULO 56.- Conforme lo establecido en el artículo que antecede, contra la resolución que emita el órgano colegiado nombrado ex profeso para tal efecto, sólo procederá el recurso de reclamación, mismo que deberá ser interpuesto personalmente por el afectado dentro de un término de tres días a partir de la notificación de la resolución y el cual será substanciado en lo conducente conforme a lo establecido en el Título Primero, Capítulo III, así como el Título Segundo, Capítulo XIV de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, aplicada supletoriamente a este reglamento.

CAPÍTULO IX

DEL UNIFORME, INSIGNIAS Y ASPECTO DEL PERSONAL DE LOS INTEGRANTES DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL.

ARTICULO 57.- Los miembros de la corporación excepto en el caso del personal comisionado, deberá portar el uniforme cuyas características serán similares a la de las Policía Preventiva Estatal, de igual forma el personal administrativo.

ARTICULO 58.- La camisa y pantalón será en corte tipo sastre en color negro y por ningún motivo se le podrá hacer alteraciones o modificaciones.

ARTICULO 59.- Los gafetes, medallas e insignias deberán ser diferentes a los de la Policía Preventiva Estatal y demás corporaciones policiales, tomando como base los emblemas escudos, o logotipos oficiales propios del territorio municipal

ARTICULO 60.- Ningún elemento podrá modificar o usar prendas, insignias o medallas que no le correspondan o que pertenezcan a otra institución o corporación armada.

ARTICULO 61.- Todos los elementos pertenecientes a la Dirección de Seguridad Pública Municipal tendrán derecho a recibir 2 dotaciones completas de uniformes por un año.

ARTICULO 62.- Todos los elementos pertenecientes a la Dirección de Seguridad Pública Municipal procurarán en todo momento portar el uniforme con orgullo y gallardía y su equipo de trabajo completamente aseado, planchado y sin ninguna mancha para mostrar presencia y de la misma manera usaran el corte de cabello reglamentario, bigote y barbilla rasurada.

ARTICULO 63.- En todo momento evitarán mezclar prendas del uniforme con prendas civil, ni sentarse en el suelo estando uniformados, ni llevar a cabo acciones que puedan traducirse o interpretarse como desprestigio o deshonor de su uniforme o institución a la que pertenecen.

ARTICULO 64.- Por ningún motivo los superiores jerárquicos podrán nombrar servicios difíciles u hostigosos a sus subalternos a manera de castigo.

ARTICULO 65.- El principio vital de la disciplina es el deber de la obediencia, pues tan noble es mandar que obedecer y mandará mejor, quien mejor sepa obedecer.

CAPITULO X DE LA COLABORACIÓN Y RESPETO DE LOS ELEMENTOS

ARTICULO 66.- Todo elemento aceptará dignamente y con satisfacción las obligaciones que les impongan en sus servicios y los superiores prestarán siempre que le sea posible su ayuda moral y material a subalternos y compañeros que la necesiten, pues la solidaridad y ayuda mutua facilitan la vida en común, el cumplimiento del deber constituye el espíritu del cuerpo y ayuda a fomentar ese servicio colectivo de servidor público que todo policía debe tener.

ARTICULO 67.- Cuando un superior de una orden, éste tiene el deber de exigir que se cumpla y los mandos medios supervisarán el cumplimiento cabal de dicha instrucción.

ARTICULO 68.- Tolerar o permitir que una orden dada no sea cumplida se considera falta de firmeza y de carácter, permitir que en su cumplimiento se modifique es prueba de debilidad y temor.

ARTICULO 69.- Por ningún motivo, causa o razón se humillará, denigrará, vejará, o podrá llamársele la atención de manera grosera o majadera a ningún elemento en público o delante de particulares, toda vez que para tal efecto cuando se le deba reprender será a solas y utilizando las palabras adecuadas y con educación, pero al mismo tiempo con firmeza.

ARTICULO 70.- Todos aquellos elementos de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, que por causas ajenas a su voluntad se encuentren incapacitados físicamente ya sea temporal o permanentemente, así como los de mayor edad o del sexo femenino, serán tratados con consideraciones especiales; de igual forma serán tratados todos aquellos elementos que por el cumplimiento del deber o causas fortuitas se vean envueltos en problemas de cualquier índole, siempre y cuando no hayan obrado intencionalmente, con dolo o mala fe; lo anterior sin

perjuicio de observar y acatar todas y cada una de las disposiciones del presente Reglamento.

ARTICULO 71.- De la misma manera todos los demás aspectos y modalidades que ayuden y sirvan para que los elementos de la Dirección de Seguridad Pública estén siempre pulcros, así como todas aquellas demás disposiciones que le permitan a los elementos comportarse de una manera caballerosa, educada, disciplinada, cortés y al mismo tiempo firme.

CAPITULO XI

ESTIMULOS, INCENTIVOS, ASCENSO Y EXCLUSIONES.

ARTICULO 72.- Bajo el más estricto apego al principio de equidad y de la misma forma todo acto ilícito o denigrante es sancionado, justo es también que se hagan los respectivos reconocimientos, así como también se otorguen estímulos y los integrantes de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, sean objeto de elogios por todos aquellos actos policiales que pongan en alto el buen nombre de la institución y que eleven la imagen y el prestigio de la misma.

ARTICULO 73.- Todo elemento que lleve a cabo actos de valor heroico, mérito policial, deportivo, académico o perseverancia en el servicio, tendrá derecho de que se le reconozca de manera pública y se le condecóre o remunere de acuerdo al presupuesto asignado a la Dirección de Seguridad Pública Municipal.

ARTICULO 74.- Las condecoraciones, estímulos o incentivos o recompensas serán diseñados por el Director de Seguridad Pública Municipal aprobadas por el H. Cabildo y autorizadas por el C. Presidente Municipal.

ARTICULO 75.- Todo elemento que pertenezca a la Dirección de Seguridad Pública Municipal tendrá derecho de participar en las actividades que se puedan considerar objeto de estímulos, no importando el grado jerárquico que este ostente.

ARTICULO 76.- Todo elemento que pertenezca a la Dirección de Seguridad Pública Municipal tendrá derecho a ser tomado en cuenta y promovido para los ascensos que se den en tiempo y forma dentro de la corporación, para lo cual de forma rigurosa, estricta e infranqueable deberá aprobar exámenes de promoción, así como cumplir con los siguientes requisitos:

I.- Probar fehacientemente que tiene cinco o más años de servicio ininterrumpido dentro de la corporación;

II.- Haber observado durante todo este tiempo buena conducta, disciplina, obediencia, respeto, responsabilidad e iniciativa en el cumplimiento de sus funciones;

III.- Deberá transcurrir un mínimo de tres años a partir del último ascenso, para cualquier elemento aspire al siguiente y;

IV.- El aspirante deberá gozar del cabal respeto y estimación entre sus propios compañeros, así como también de la ciudadanía.

ARTICULO 77.- Para efectos del presente capítulo se considera como exclusión definitiva e inobjetable la siguiente:

I.- No participarán en las promociones ni en los ascensos todo aquellos elementos que constantemente estén incurriendo en faltas tales como llegar tarde a sus servicios, separarse del servicio, distraerse en estar platicando con personas, y todos aquellos que de una u otra forma demuestren indisciplina, tibieza o poco interés en el cumplimiento del servicio.

CAPITULO XII

REQUISITOS DE INGRESO Y FACULTADES ESPECIALES

ARTICULO 78.- Para poder ingresar a la corporación policiaca el aspirante deberá reunir lo requisitos que en su momento solicite la institución, así como aprobar los exámenes de selección que esta realiza, además de los siguientes:

I.- Edad mínima de 18 y no mayor de 30 años de edad;

II.- Haber cursado y aprobado la educación secundaria como mínimo;

III.- No haber pertenecido a ninguna corporación policiaca con anterioridad;

IV.- No haber pertenecido al Ejército, Fuerza Aérea o Armada de México;

V.- No haber sido procesado, juzgado y condenado por delito grave intencional;

VI.- Estar en pleno uso de sus facultades físicas y mentales, así como no presentar en el cuerpo cualquier tipo de tatuajes o cicatrices por cirugías u otros medios y;

VII.- Los aspirantes no deberán encontrarse definitivamente en ninguno de los supuestos estipulados en el párrafo primero del artículo 43 del presente reglamento.

ARTICULO 79.- Corresponde única y exclusivamente al C. Presidente Municipal, al C. Secretario del H. Ayuntamiento, al C. Director de Seguridad Pública y todo aquel elemento que ostente un grado jerárquico que lo haga superior a los demás, dar instrucciones y órdenes dentro de las filas policíacas. Cualquier otro funcionario ajeno a la Dirección de Seguridad Pública Municipal se abstendrá de dar órdenes o instrucciones en el desarrollo de las actividades propias y exclusivas de la Dirección de Seguridad Pública Municipal y en caso contrario ningún elemento estará obligado a obedecerlo, salvo aquellas instrucciones que fueren por mandato oficial.

ARTICULO 80.- Queda estrictamente prohibido el reingreso a la corporación policíaca toda vez que si con anterioridad se perteneció a la misma, al haber causado baja por el motivo que fuere se demostró el deseo permanente de no seguir perteneciendo a dicha institución y haber antepuesto el interés personal a la soberanía del Municipio y al sagrado cumplimiento del deber.

ARTICULO 81.- Todos los elementos que pertenecen a la Dirección de Seguridad Pública Municipal tendrán derecho a gozar de las prestaciones que por ley le correspondan, y las que se le otorguen de acuerdo a las disponibilidades presupuestales de la Dirección de Seguridad Pública Municipal.

ARTICULO 82.- Los únicos elementos autorizados para conceder permiso o licencias son: El C. Presidente Municipal y el C. Director de Seguridad Pública Municipal; en ausencia de éstos, el Subdirector, el Coordinador o los Comandantes, según sea el caso concreto.

ARTICULO 83.- Por ningún motivo la Dirección de Seguridad Pública Municipal podrá ser utilizada como instancia reguladora o recepcionadora de personas indeseables o con malos antecedentes, que por compromisos políticos, parentescos o recomendaciones personales o especiales, deseen ingresar a esta institución; mucho menos aquellas personas que no cumplan con el perfil apropiado y la vocación de servicio requerida para dicha actividad; en caso contrario, quien viole la presente disposición estará atentando contra la honestidad, eficacia y eficiencia del servicio trayendo como consecuencia deshonor, deshonor, humillación al sagrado cumplimiento de su deber, toda vez que la única forma de ingresar a la Dirección de Seguridad Pública Municipal será en estricto apego a lo establecido en el Artículo 78 del presente Reglamento.

ARTICULO 84.- Todo elemento que pertenezca a la Dirección de Seguridad Pública Municipal en pleno uso de sus facultades y derechos en su carácter de agente de la autoridad y representante de la ley será firme y respetuoso de las decisiones que tome; cuando empeñe su palabra o en sano juicio se comprometa a cualquier acción legal o personal sin que constituya ilícito alguno, por ningún motivo o razón dejará de cumplir con el compromiso establecido, teniendo la obligación de rescatar su palabra motivo por el cual se le considerará por este acto

como individuo recto y honorable. De la misma manera y en contraposición a lo anterior, todo elemento se abstendrá de contraer compromisos a título personal, los cuales comprometan al H. Ayuntamiento, a la Dirección de Seguridad Pública Municipal, o cualquier otra institución del Gobierno Municipal; en caso contrario será considerado como un elemento que propicia la deshonor, la desvergüenza, y mala imagen para la institución a la que pertenece, así como para sus compañeros.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- Este reglamento entrará en vigor a los quince días de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTICULO SEGUNDO.- Queda abrogada toda disposición infundada o sin sustento, mandato verbal y ordenamiento jurídico en vigor que se oponga al presente reglamento a partir de su publicación.

ARTICULO TERCERO.- En tanto el presente reglamento sea publicado y entre en función, serán las leyes y disposiciones legales existentes quienes determinen o sancionen contraveniencias algunas cometidas por los elementos policíacos de esta municipalidad, sin que el presente mandato sea retroactivo en contra de elemento alguno conforme lo consigna la Constitución General de la República.

ARTICULO CUARTO.- El Presente reglamento es de observancia y aplicación general únicamente para los elementos de la Dirección de Seguridad Pública Municipal jurisdicionado al Municipio de Centla Tabasco, quedando prohibida su aplicación reproducción total o parcial en cualquiera de las jurisdicciones de los municipios del Estado de Tabasco que no sea el ya mencionado.

DADO EN EL SALON DE SESIONES DE CABILDO DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL PUERTO DE FRONTERA, CENTLA, TABASCO, A LOS VEINTIOCHO DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DOS.



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTLA, TABASCO.

LIC. FRANCISCO HERRERA LEON
PRESIDENTE MUNICIPAL

PROFRA. ANGELA MAGAÑA VILLASECA
SINDICO DE HACIENDA

C. NOÉ CHABLÉ GÁLMICHE
TERCER REGIDOR

C. JOSUÉ GORDILLO CORDOVA
CUARTO REGIDOR

C. JAVIER DE LOS SANTOS GONZÁLEZ
QUINTO REGIDOR

C. DONACIANO JIMÉNEZ GARCÍA
SEXTO REGIDOR

C. ARTURO APARICIO RODRÍGUEZ
SÉPTIMO REGIDOR

LIC. MARCONI MAGAÑA FÉLIX
OCTAVO REGIDOR

C. FRANCISCO MAY MORALES
NOVENO REGIDOR

C. JOSÉ NATIVIDAD SÓMEZ CAMPOS
DÉCIMO REGIDOR

C. YULIO ORTIZ UBIETA
DÉCIMO PRIMER REGIDOR

C. HILARIO GARCÍA PÉREZ
DÉCIMO SEGUNDO REGIDOR

Y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 67 Fracción II de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, promulgo el presente Reglamento para su debida publicación y observancia en la Ciudad y Puerto de Frontera, Centla, Tabasco, residencia del H. Ayuntamiento del Municipio de Centla a los VEINTIOCHO días del mes de DICIEMBRE del año DOS MIL DOS.

LIC. FRANCISCO HERRERA LEON
PRESIDENTE MUNICIPAL

LIC. LULIO MARIN ORTIZ
SECRETARIO MUNICIPAL



El Periódico Oficial circula los miércoles y sábados.

Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Oficialía Mayor de Gobierno, bajo la Coordinación de la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse a la Av. Cobre s/n. Ciudad Industrial o al teléfono 3-53-10-47 de Villahermosa, Tabasco.